



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

EL CONCURSO IDEAL DE INFRACCIONES EN RELACIÓN A LOS DELITOS QUE SE DESPRENDAN DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas.

Autor:

David Steven Salinas Angulo

Director:

Dr. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Marzo 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

EL CONCURSO IDEAL DE INFRACCIONES EN RELACIÓN A LOS DELITOS QUE SE DESPRENDAN DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA

Línea de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas.

Autor:

David Steven Salinas Angulo

Christian Danilo Gavilanes Domínguez Ab, Mg

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes Ab, Mg.

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes Ab, Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab, Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato- Ecuador

Marzo 2022



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

QUALIFICADA

DECLARACION Y AUTORIZACION

Yo: **DAVID STEVEN SALINAS ANGULO**, con CC. **050289025-4**, autor del trabajo de graduación intitulado: “EL CONCURSO IDEAL DE INFRACCIONES EN RELACIÓN A LOS DELITOS QUE SE DESPRENDAN DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA”, previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad Ambato, noviembre 2021.

Ambato, marzo 2022



DAVID STEVEN SALINAS ANGULO

CC.0502890254

DEDICATORIA

A mi mama Alexandra a mi papa Víctor a mi futura esposa Daniela y a mi adorada hija Emma, agradezco infinitamente a mis padres que, gracias a su sacrificio constante, su apoyo incondicional y su amor infinito me han permitido llegar hasta esta etapa tan importante de mi vida a mi hija por ser esa persona que me ha inspirado a salir adelante y en conjunto con Daniela me han demostrado el significado verdadero del amor.

David Steven Salinas Angulo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios por dame la fuerza y la sabiduría para continuar día a día a delante, a mis padres quienes han estado para mi en los mejores y peores momentos de mi vida brindándome su apoyo incondicional, a mi enamorada y madre de mi hija quien me ha acompañado cada madrugada y desvelo en mi etapa universitaria y finalmente a mi querida Universidad y a mis apreciados profesores de la carrera de Jurisprudencia a los Doctores Edgar Fiallos, Edwin Gavilanes, Cristhian Gavilanes, Viviana Lescano y Santiago Morales quienes me guiaron y corrigieron en todo momento. Finalmente quiero agradecer a mi hermana Lisseth Salinas por ser mi inspiración y quien me aconsejado cada vez que ha tenido oportunidad convirtiéndome en una mejor persona.

David Steven Salinas Angulo.

RESUMEN

La falta de claridad doctrinaria tendiente a regular los procesos y la manera de aplicar las figuras concursales de infracciones ha conllevado a que se aplique cada uno de los delitos ejecutados, bajo la naturaleza del concurso ideal de infracciones. Es por esto que el presente proyecto de investigación se ha planteado responder, si se aplica el concurso ideal de infracciones en relación a la asociación ilícita específicamente. Se utilizó un enfoque metodológico cualitativo, pues se abordaron y especificaron criterios doctrinarios y legales sobre el concurso ideal de infracciones en la asociación ilícita, además se estableció un alcance de investigación descriptivo, donde se explicó la naturaleza y la fundamentación jurídica. El método inductivo propio de una investigación cualitativa, facilitó el partir del análisis doctrinario de las infracciones que permitieron concluir sobre la aplicabilidad en el país; y el método exegético, permitiendo conocer las deducciones en base a la Constitución y el COIP, a través del análisis de sentencias reales sucedidas en el Ecuador, además se aplicó la entrevista como técnica, acompañada de un cuestionario realizado a profesionales del Derecho, entre ellos abogados en libre ejercicio profesional, jueces y fiscales. Pudiendo concluir que la aplicación del concurso ideal de infracciones se relaciona al debido proceso en la legislación penal ecuatoriana, al existir una sola acción en el delito y que dicha acción suponga la realización de varios tipos penales. Ante esto el COIP, establece que se impondrá la pena de la infracción más grave, sin que esto obstaculice que el procesado solicite medidas especiales como acogerse al procedimiento abreviado.

Palabras clave: Asociación ilícita, concurso ideal de infracciones, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The lack of clarity in the doctrine regulating the processes and the way in which the concursive figures of offences are applied has led to each of the offences being applied under the nature of the ideal concurrence of offences. This is why this research project has set out to answer the question of whether the ideal concurrence of offences is applied specifically in relation to illicit association. A qualitative methodological approach was used, as doctrinal and legal criteria on the ideal concurrence of offences in unlawful association were addressed and specified, and a descriptive scope of research was also established, where the nature and legal basis were explained. The inductive method, typical of qualitative research, facilitated the doctrinal analysis of the offences that allowed us to conclude on the applicability in the country; and the exegetical method, allowing us to know the deductions based on the Constitution and the COIP, through the analysis of real sentences that have occurred in Ecuador, in addition to the interview technique, accompanied by a questionnaire carried out with legal professionals, including lawyers in free professional practice, judges and prosecutors. It can be concluded that the application of the ideal concurrence of offences is related to due process in Ecuadorian criminal legislation, as there is only one action in the offence and that this action involves the commission of several types of criminal offences. In view of this, the COIP establishes that the penalty for the most serious offence will be imposed, without this hindering the defendant from requesting special measures such as the abbreviated procedure.

Key words: Unlawful association, ideal concurrence of offences, legal certainty.

Índice.

TABLA DE CONTENIDO

DECLARACION Y AUTORIZACION.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	3
1.1. Concursos de Infracciones	3
1.1.1. El Concurso Ideal de Infracciones.....	5
1.1.2. Evolución del Concurso Ideal de Infracciones	6
1.1.3. Desarrollo del Concurso Ideal de Infracciones en Ecuador	11
1.2. Causalidad	17
1.2.1. Imputación Objetiva	20
1.3. Proporcionalidad de la pena.....	22
1.3.1. Subsunción y Ponderación: Operaciones de aplicación jurídica	22
1.3.2. Proporcionalidad de la pena.....	23
1.3.3. Parámetros de la proporcionalidad de la pena.....	24
1.4. Asociación Ilícita	24
1.4.1. Antecedentes	25
1.4.2. Definición del Tipo Penal de Asociación Ilícita.....	25
1.4.3. Elementos objetivos y subjetivos del delito de asociación ilícita	26
1.4.4. Desarrollo y Evolución de los delitos de asociación ilícita	26
1.4.5. Tipos Penales que devienen de la asociación ilícita	28
1.4.6. Relación entre la asociación ilícita y el concurso ideal	30
CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO.....	32
2.1. Tipo de investigación	32
2.2. Enfoque de investigación	32
2.3. Métodos de Investigación.....	33
2.3.1. Método inductivo	33
2.3.2. Método de análisis de contenido.....	33
2.3.3. Método exegético	34
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	34
2.5. Población y Muestra	36
2.6. Prueba piloto.....	36
2.7. Tratamiento y análisis de la información	37
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.1. Presentación de resultados	38
3.2. Análisis parcial de entrevistas realizadas a Expertos.....	41
3.3. Análisis de la entrevista realizadas al Fiscal.....	46
3.4. Análisis de la entrevista realizada al Juez	52

3.5. Análisis de las sentencias del Concurso Ideal de Infracciones	59
Análisis Final.....	62
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA.....	67
ANEXOS	71
Anexo 1. Guía de entrevista a Abogados en libre ejercicio profesional	71
Anexo 2. Guía de entrevista al Fiscal de la Provincia de Cotopaxi	72
Anexo 3. Guía de entrevista al Juez de la Provincia de Cotopaxi.....	73

INTRODUCCION

Cuando varios tipos penales son parte del conjunto de la misma infracción, se aplicará la pena de la infracción más grave, lo que se entiende que, una sola acción conlleva a la ejecución de un solo hecho y su variedad de actos a la materialización de más de uno. Sin embargo, la teoría de los concursos de infracciones plantea que este no es un presupuesto general, en tanto que, existen casos en los que, la unidad de acción produce concurrencia de delitos, típico del concurso ideal y otros en los que la pluralidad de acciones produce asimismo pluralidad de resultados típico del concurso real, que hacen necesaria la acumulación de las penas previstas para cada tipo penal.

La diferencia entre los concursos de infracciones es que, en el concurso ideal, las acciones están conectadas, mientras tanto en el concurso real no existe relación alguna de estas acciones, tratándose de conductas autónomas e independientes. La legislación a través del Código Orgánico Integral Penal (COIP), clasifica el concurso de infracciones desarrollada por la doctrina, en el concurso real que se produce cuando a un mismo sujeto le son atribuibles varios delitos, siempre que estos sean independientes, e ideal cuando la pluralidad de conductas es subsumible a un solo delito. Si bien se establece en el Código las definiciones y la forma de sanción, no se considera la manera de su aplicación. Ante lo anterior, se puede establecer que el concurso ideal, se relaciona con lo conexo de los delitos en la asociación ilícita, que tiene como objeto la comisión de delitos dolosos, debetener cierta permanencia, este elemento se convierte en fundamental para distinguirla de otros delitos. Además, como establece el artículo 406 del COIP se sanciona con la mayor pena de las infracciones cometidas.

La falta de claridad doctrinaria, tendiente a regular los procesos y la manera de aplicar las figuras concursales de infracciones, ha conllevado a los hacedores de justicia, a aplicar cada uno de estos delitos ejecutados, bajo la naturaleza del concurso ideal de infracciones. Parecería conveniente entonces para algunos infractores, que los diferentes delitos que conlleva a la asociación ilícita, sean sustanciados en procesos distintos, en razón que su juzgamiento realizado en un solo proceso judicial, conlleva a vulnerar las garantías del debido proceso en lo que respecta a contar con el tiempo suficiente para una adecuada defensa. Lo anterior tiene que ver, con todas las pruebas obtenidas a ser utilizadas en el procedimiento.

Lo anteriormente expuesto, permite en la presente investigación plantearse como pregunta científica lo siguiente: ¿Se aplica el concurso ideal de infracciones en

relación con la asociación ilícita? se hace por tanto un análisis a partir de textos legales en vista de que se utilizan como fuentes, las normas, doctrina y jurisprudencia, con el propósito de dar respuesta a la interrogante.

Se propuso entonces, analizar la aplicación del concurso ideal en relación a los delitos que se desprendan de la asociación ilícita, y para dar cumplimiento a este, se plantea los siguientes objetivos específicos: Fundamentar el concurso ideal de infracciones; determinar los elementos del procedimiento a seguir en el concurso ideal de infracciones, y establecer la aplicación del concurso ideal de infracciones en relación al debido proceso en el Ecuador, desprendida principalmente de la asociación ilícita.

El diseño de investigación del presente trabajo se enfocó a lo cualitativo, pues se abordaron y especificaron criterios doctrinarios y legales sobre el concurso ideal de infracciones en la asociación ilícita, además se estableció un alcance de investigación descriptivo, donde se explicó la naturaleza y la fundamentación jurídica del concurso ideal en relación con la asociación ilícita de acuerdo con la normativa vigente. El método inductivo propio de una investigación cualitativa facilitó el partir del análisis doctrinario del concurso ideal de infracciones para arribar en las conclusiones concretas sobre la aplicación de este en el país; y el método exegético permitió conocer las deducciones en base a la Constitución y el COIP, evaluando la aplicación del concurso ideal en relación a la asociación ilícita, a través del análisis de sentencias reales sucedidas en el Ecuador. Se aplicó la entrevista como técnica, acompañada de un cuestionario realizado a profesionales del Derecho, entre ellos abogados en libre ejercicio profesional, jueces y fiscales.

Establecida la ausencia de los procedimientos legales, donde el hacedor de justicia da a conocer sobre los delitos en relación al concurso ideal, y considerando que existiría vulneración de los derechos de las partes procesales; se observa entonces, que esta figura procesal, debe especificar si se requiere un solo proceso

para el conocimiento y sustanciación de los delitos, o si es necesario aplicar procedimientos diferentes para cada uno de ellos, con el propósito de avalar los derechos del sujeto activo, del cometimiento de asociación ilícita.

CAPITULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Concursos de Infracciones

Se conoce al concurso de infracciones, como el hecho de que a un mismo individuo se le atribuya el cometimiento de varios delitos penales, en las que se han visto afectados bienes jurídicos, los mismos que han sido comprobados por los hacedores de justicia. “Es decir, es un concepto jurídico penal que describe aquella situación en la cual existe pluralidad de actividades delictivas, que el sujeto activo, con una misma conducta, o a través de varias, comete diversos delitos (Prado, 2016).

Prado (2016) afirma que "Se ha producido un concurso de delitos, cuando una misma persona aparece como autor de varios delitos independientes entre sí, o cuando su conducta se adecúa simultáneamente a dos o más tipos legales" (p. 23). Es decir, donde el cometimiento de una acción conlleva a generar varias infracciones en relación a la normativa legal.

Para especificar los conceptos, se describe si un sujeto que coloca un artefacto explosivo en cierto sitio, cuando el objeto estalla ocasionará la pérdida de la vida de una o más personas, lesiones y daños al inmueble. De esta manera, con una misma conducta se han cometido los delitos de homicidio, lesiones y daño a bien ajeno; además de la posible existencia de un delito de terrorismo. Aquí hay en un sentido estricto, un concurso de delitos, esto es varios delitos con una sola conducta.

Del análisis anterior se rescata, que la consecuencia de varias infracciones supone un procedimiento distinto al de la naturaleza básica de las infracciones y/o delitos. “En determinados casos varios comportamientos humanos desembocan en el cometimiento de diversos delitos o que a su vez, una sola conducta produce múltiples resultados, los cuales sin embargo por su naturaleza, se subsumen en uno solo” (Plascencia, 2004).

Hecha esta salvedad, los juristas Goldstein (1983) y Roxin (2014) sostienen que, el concurso de infracciones aparece cuando el sujeto activo ha infringido más de una norma penal, atribuyéndosele por tanto varias infracciones. (Vallejo, 2019)

De la misma manera, se pueda establecer si se trata de un caso en el que el sujeto cometió una sola conducta (subsumible en uno o diferentes tipos penales), o por el contrario, ejecutó varias acciones u omisiones autónomas e independientes Vallejo,

2019). “Esto es unidad y pluralidad de acción; preceptos que permiten determinar la cantidad de conductas prohibidas” (Jescheck, 2009, p.33).

De la misma manera Zumba (2016) menciona que se distinguen dos tipos de concursos de infracciones:

- El primero llamado concurso ideal o formal, se produce cuando con una sola conducta se infringen dos o más disposiciones penales. También se presenta cuando se comete un delito como medio para la ejecución de otro. En este caso, se ha dicho por la doctrina existen dos delitos, pero se unifican en la conciencia del agente por razón del vínculo que enlaza al uno con el otro. La doctrina también ha distinguido al concurso ideal heterogéneo, que se produce cuando el hecho realiza delitos distintos (Zumba, 2019, p.19). Este es el tema que abordaremos con mayor amplitud, por ser la variable de investigación.
- El segundo tipo del *concurso es el real*, también llamado material. Se presenta cuando con varias acciones se cometen varios delitos; se han realizado varias conductas separadas en el tiempo y el espacio y se han infringido varias disposiciones penales. El tema del concurso real está íntimamente ligado con el de acumulación, por ello deben darse, para que exista, los siguientes requisitos: identidad en el sujeto activo; una pluralidad de conductas; igualmente una pluralidad de delitos; no existencia de sentencia irrevocable respecto de los delitos en concurso, y no haya prescrito la acción penal. (pp.54-57)

Se vuelve difícil y en muchos casos controversia al determinar la diferencia entre los concursos de delitos de infracciones. Peña (2013) expresa que:

Cuando un sujeto es condenado por varios delitos, esto obligará a decidir previamente cuando concurre unidad y pluralidad de delitos, lo que presupone la cuestión de unidad y pluralidad de acción, además de distinguirlos dos casos de pluralidad de delitos que son: el concurso real y el ideal. (p.59)

“En cambio, cuando se suscita la concurrencia de varias disposiciones penales aparentemente aplicables a un hecho cuando, sin embargo, solo una debe aplicarse, se plantea el tema del concurso de leyes” (Santiago, 2015, p.45). El concurso de leyes afirma Hernández (1994) que:

El fundamento se encuentra en la evitación de castigar dos veces el mismo hecho por dos o más normas, o sea, para no violar el principio non bis in ídem, cuando una sola de las concurrentes es suficiente por sí misma para aprehender el desvalor total de la conducta. (p.116)

Por tanto, el concurso de leyes se produce cuando uno o varios resultados acumula la concurrencia de hechos legales, sabiendo que se puede aplicar una sola de las varias disposiciones penales que se planten y en concurso de delitos supone la acumulación de delitos o infracciones, producto de acciones que violentaron la normativa y los recursos jurídicos.

1.1.1. El Concurso Ideal de Infracciones

En el concurso ideal se observa que exista unidad de acciones, aunque también se defina pluralidad de delitos. Ante esto, Muñoz y García (2015) señalan:

(...) lo que pretende el legislador es evitar que la producción de varios delitos equivalga automáticamente a la realización de varias acciones. Empero, la discusión entre concurso ideal y concurso real y su incidencia en la determinación de la pena no tendría sentido. Sin embargo, la dificultad de fijar cuando hay un solo hecho o una sola acción y cuando varias, hace que en la práctica, exista una gran inseguridad a la hora de operar una u otra modalidad concursal.

Es decir, en el concurso ideal existe una unidad de acciones, se presenta cuando a un individuo se le atribuye la comisión de varios delitos, es decir que deben ser varios o por lo menos dos delitos, los cometidos por el mismo individuo, que estos hechos si guarden relación entre sí, aun cuando no guarden relación entre su tipicidad, o entre los sujetos víctima de la infracción penal, por así decirlo el concurso ideal se traduce a varios tipos penales, un solo sospechoso, diferentes bienes jurídicos afectados. (Zumba, 2016)

- Infracción: Acción por la cual se infringe una ley, radica en el incumplimiento de una norma penal. (Real Academia Española, 2020)
- Delito: Es una conducta típica, antijurídica y culpable que lesiona un bien jurídico produciendo un daño penalmente relevante. (Cabanellas, 2017)
- Pena: Proviene del latín poena, hace referencia a una sanción o condena que se impone a través del poder coercitivo del estado, que ejerce el juez. (Cabanellas, 2017)

- Absorción: Es un proceso mediante el cual una cosa separa sus componentes para unirse a otra, para formar parte de ella. (Real Academia Española, 2020)
- Subsunción: Proceso de inclusión de un componente en una síntesis o clasificación que abarca, considera algo como parte de un conjunto más amplio como caso particular sometido a un principio o norma general. (Real Academia Española, 2020)
- Legalidad: Cualidad de legal, lo que hace referencia a lo legal o que existe dentro de una ley positiva. (Rodríguez, 2019)
- Favorable: Lo que favorece, que es benévolo, que se presta para beneficio de algo o alguien. (Prieto, 2012)
- Resolución: Es una decisión judicial no susceptible de apelación, es un auto definitivo que declara el juez con el fin de emitir un veredicto que se considera cosa juzgada. (Cabanellas, 2017)
- Sentencia: Declaración o veredicto del juez, concluido el juicio, resuelve el asunto principal de lo discutido, termina el asunto o impide la continuación del juicio, aunque contra ella se puede admitir recursos. (Beling, 2018)
- Auto: Es un mandato judicial, mediante el cual un tribunal o juzgado sobre petición de las partes, resolviendo las diligencias del proceso, pueden ser autos interlocutorios o autos definitivos, dependiendo del asunto. (Jaramillo, 2017)
- Jurisprudencia: Es el conjunto de sentencias, decisiones, fallos dictados por los tribunales de justicia o de las autoridades gubernamentales con jurisdicción. (Cabanellas, 2017)
- Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior que regula conforme al derecho, las relaciones sociales. (Real Academia Española, 2020)
- Doctrina: Conjunto de teorías sobre la jurisprudencia o las ciencias jurídicas, por tal motivo, se basa en la opinión de expertos en el área de la ciencia del derecho. (Mayer, 2015)

1.1.2. Evolución del Concurso Ideal de Infracciones

El Art. 21 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) expresa que el Concurso Ideal de Infracciones, sucede “cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave. De la misma manera Hava (2016) señala que se da “cuando un solo hecho constituye dos o más infracciones

penales (concurso ideal stricto sensu) o cuando una de ellas es medionecesario para cometer la otra (concurso medial)” (p.42).

Al decir de Zumba (2016) el concurso ideal existe una unidad de acciones, se presenta cuando a un individuo le es atribuible la comisión de varios delitos, es decir que deben ser varios o por lo menos dos delitos, los cometidos por el mismo individuo, que estos hechos si guarden relación entre sí, aun cuando no guarden relación entre su tipicidad, o entre los sujetos víctima de la infracción penal, por así decirlo el concurso ideal se traduce a varios tipos penales, un solo sospechoso, diferentes bienes jurídicos afectados.(p.21)

De lo expresado anteriormente, se aclara que las infracciones penales son subsumibles a la misma conducta. La problemática que se observa en la determinación de la pena por estos casos, permite la aplicación del principio de absorción. “La condena resulta de todos los tipos concurrentes, pero la pena se debe tomar de la ley, en la que está amenazada la pena más grave que en cuestión en el caso concreto”. (Zumba, 2016, p.21)

El marco legal que establece el concurso ideal de infracciones de la siguiente manera:

Tabla 1. Marco legal del *Concurso ideal de infracciones*.

Marco Legal	Artículo	Detalle
Constitución de la República del Ecuador	Con respecto al Debido Proceso, el artículo 76 contiene todo lo referente a las pautas fundamentales del proceso judicial, además de los derechos y obligaciones, de la forma que determina el artículo 76 numeral 7, literal i	“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:(...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.”

Código Orgánico Integral Penal	En Ecuador, la norma penal también contiene los principios del proceso, en el Artículo 5, en el numeral uno y dos contiene los Principios de Legalidad y Favorabilidad	“Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. 2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre
		dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción(...)”
	Del mismo modo, el artículo 20 describe el Concurso Real de Infracciones como la coincidencia de varios delitos autónomos e independientes, a lo que es aplicable un cómputo de la pena por sumatoria, hasta un máximo de cuarenta años.	Art. 20.- Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años
	Finalmente, el artículo 21, refiere el Concurso Ideal de Delitos, como la acumulación de varios tipos penales que son subsumibles, en una misma conducta, a lo que se le aplicaría la pena de la infracción más grave.	Art. 21.- Concurso ideal de infracciones. - Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave.

Fuente: Elaboración propia tomado del Marco Legal Ecuatoriano.

La acumulación de la sanción penal que priva de libertad conforme al COIP puede ser de 2 clases:

Acumulativa o material aplicado mediante la sumatoria matemática de las penas de cada uno de los delitos autónomos o independientes; y si se trata de la Consumación de varios delitos pueden subsumirse en el tipo penal más grave. Por tanto; la tipificación de las infracciones, delitos y contravenciones, contemplan la figura de Concurso de infracciones, determinando el Concurso Real y el Concurso Ideal y señalando que el primero se aplica cuando a una persona le son imputables varios delitos que deben ser autónomos e independientes, con una acumulación de pena de hasta 40 años, y que, el segundo Concurso procede cuando varios tipos penales son adecuados a una misma conducta, aplicando la pena de la infracción más grave. (Mogrovejo, 2018, p.27)

De la misma manera Mogrovejo (2018) expresa que la normativa penal actual difiere mucho de su antecesora contenida en el Código Penal de 1971 donde se establecía que, en caso de concurrencia de varias infracciones, se observarían las reglas siguientes:

1. Si concurren varios delitos reprimidos con pena correccionales, o uno o más de estos delitos con una o más contravenciones, se acumularán todas las multas y penas de prisión correccional y de policía, pero de manera que la multa no puede exceder del doble de las más rigurosas, y la prisión correccional, de 6 años. (Mogrovejo, 2018, p.27)
2. Cuando ocurra un delito reprimido con reclusión con delitos reprimidos con prisión correccional o una o más contravenciones se impondrá la pena señalada al delito más grave. (Mogrovejo, 2018, p.27)
3. Cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión, se impondrá la pena mayor y cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión mayor especial, se acumularán las penas por un máximo de 35 años. (Mogrovejo, 2018, p.27)
4. Las penas de decomiso especial en virtud de varias infracciones concurrentes, serán siempre acumuladas.

5. Cuando haya concurrencia de varias contravenciones se acumularán todas las penas merecidas por el contraventor, pero no podrán exceder del máximo de la pena policial y, cuando un solo acto constituya varias infracciones únicamente se impondrá la pena más rigurosa que será hasta de 35 años, si se trata de infracciones sancionadas con reclusión mayor especial. No había una estipulación clara y conceptual del Concurso de delito en las normativas penal vigente de la época, donde sólo se hacía referencia a la concurrencia de infracciones en determinados casos. Es claro que este concepto es vago en cuanto a la pena, puesto que el código de procedimiento penal anterior, así lo estipulaba, confundiendo conceptos básicos de Concurso de delito tanto real como ideal. (Mogrovejo, 2018, p.28)

Evolución del Concurso Ideal de Infracciones en Sudamérica En algunos países de Sudamérica, está dado por lo establecido en sus códigos penales, como se muestra a continuación:

Tabla 2. *Concurso ideal de infracciones en países Sudamericanos.*

País	Concepto	Artículo
Chile	Es aquel en que un sujeto, ejecutando un solo hecho, comete dos o más delitos diferentes o un mismo delito varias veces y, por tanto, se dañan dos o más bienes jurídicos. Por consiguiente, existe concurso ideal de delitos cuando una acción o un conjunto de acciones unitariamente consideradas, cumplen las exigencias de dos o más figuras penales; en otros términos, constituye coetáneamente dos o más delitos distintos	Código Penal en su artículo 75, el cual establece “la disposición del artículo anterior no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea el medio necesario para cometer el otro. En estos casos sólo se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave”.
Colombia	Se produce cuando un solo hecho conlleva más de dos infracciones . La pena prevista de mayor gravedad se escogerá en su mitad superior.	En su Art. 31 mismo que establece el “Concurso de Conductas Punibles. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca una pena más grave.

Argentina	El concurso de figuras penales se refiere a la unidad o pluralidad de hechos delictivos atribuibles a una misma persona que violenta varias disposiciones penales y que está clasificado en real o ideal en el Código Penal de la Nación. La importancia de establecer cuál de las dos calificaciones, radica en las penas que se aplican a los infractores.	En el Código Penal de la Nación, el concurso ideal está definido en el Art. 54 de la siguiente manera: "Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor"
Perú	El concurso ideal por definición se produce cuando un hecho	Artículo 48.- Concurso ideal de delitos
	involucra la comisión de dos o más ilícitos. Es decir, un solo hecho genera una tipicidad múltiple. El fundamento de esta institución es la unidad de acción, aunque históricamente hubo posiciones doctrinales que intentaron colocar a la unidad de propósito o fin como la esencia del concurso ideal.	Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta una cuarta parte, sin que en ninguno caso puede exceder de treinta y cinco años. (el subrayado es nuestro)

Fuente: Elaboración propia tomada de varios autores.

1.1.3. Desarrollo del Concurso Ideal de Infracciones en Ecuador

Como parte del Concurso de infracción, se tiene el Concurso formal o ideal de delitos, que se da cuando no ha existido multiplicidad de infracciones y/o delitos, sino una unidad delictiva y, por tanto, la imputación debe ser simple. Al respecto Goldstein por Villavicencio (2017) indica que "la apariencia de multiplicidad en este tipo de Concursos se debe a que el autor ha incurrido en la violación de varias disposiciones jurídicas, mereciendo por tal razón más de una calificación delictiva" (p.76).

Lo que coincide con la perspectiva del presente estudio, que define múltiples acciones autónomas e independientes que recaen en un solo delito, porque tienen como tal el fin delictivo por enriquecimiento ilícito. Zaffaroni (2014) expresa por su parte que "la conducta única podría darse en un delito, aunque concurren varios tipos penales, en consecuencia, se debe asumir una sola pena" (p,21).

El Concurso Ideal se configura cuando existe una pluralidad de delitos, cometido por una misma persona; se diferencia del Concurso Real, porque se han ejecutado varios hechos que configuran varios delitos en este, y en el Concurso Ideal es un solo hecho que constituye varios delitos. En ambos existen varios delitos, pero en el Concurso Ideal el hecho es uno y en el Concurso real son hechos múltiples. La doctrina indica que existen “hechos” más allá de “acciones”, porque la importancia entre ambas acepciones es considerable. El hecho se diferencia de la acción porque está integrado por varias acciones, o incluso por una acción y una omisión a la vez, esto es claro cuando se trata de la descripción de la conducta típica, la cuestión es cuando una acción única configura varios delitos, y si efectivamente ha sido configurado a nivel intelectual como pluralidad de delitos.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) no distingue por mucho el Concurso Ideal de Infracciones del Concurso Real; pues sólo indica que en este último son varios delitos “independientes”, es decir que no se trata de una sola acción sino de varias. Se puede analizar los presupuestos del Concurso ideal de la siguiente forma:

1. Una misma persona: Es un requisito tácito, lo que denomina este informe, como unidad del sujeto activo.
2. Un mismo hecho: debe indicarse que se trata de un mismo comportamiento, o unidad de hecho.
3. Múltiples delitos: La misma conducta debe incluirse como penalmente relevante por la descripción de dos o más tipos penales.

Todo esto indica que en la teoría de los concursos existe una abundancia en referencia a la gama de problemas conceptuales que pueden surgir; además que la penalidad, se transforma de acuerdo al cambio de los delitos. Esto es un hecho, al integrar en la estructura de la concepción, dos o más acciones que pueden ser valoradas en forma múltiple, lo que acarrearía un Concurso Real y una sola acción con una valoración jurídica de varias infracciones lo que acarrearía un Concurso Ideal.

La doctrina referida por Mayer (2015) indica dos formas de Concurso ideal:

El Concurso Ideal Heterogéneo cuando en una misma acción se cometen dos o más delitos distintos y El Concurso Ideal Homogéneo que en una misma acción se cometen varias veces el mismo delito, con un solo hecho, se perpetran varias veces el mismo tipo penal. (p.33)

El sistema de Absorción de acuerdo a Prieto (2012) expresa que “la pena del delito más grave absorbe a la pena del delito menor; por lo que se debe aplicar sólo al hecho más grave con una sanción única” (p.43). De acuerdo a lo que indica el autor, se debe aplicar la pena más grave para tomar en cuenta los demás delitos como agravantes, bajo el riesgo de resultar una pena insuficiente.

Existe en este sistema el Principio de Consunción o de Absorción, que comprende un juicio valorativo que aplica como forma de cumplir con el principio de favorabilidad, que considera que un daño más grave subsume al daño menor, que se toma como circunstancial. Par lo anterior, se describe la resolución el contexto de investigación que trata de tres casos que contienen sentencias reiteradas de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que desarrolló una línea de argumentos que se constituyen en jurisprudencia de obligatorio cumplimiento de la forma siguiente:

Resolución No. 02-2019 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

El Concurso de Infracciones Teniendo como antecedente el Principio de Proporcionalidad reconocido en el artículo 76.6 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando a un sujeto le son imputables "varios delitos" que han de juzgarse en un mismo proceso, se suscitan una serie de cuestiones que la doctrina los ha reunido bajo el nombre de "Concurso de Delitos"; ahora bien, el interés práctico y/o medular del tema en cuestión, estriba sobre todo en la medida de la pena a imponer al sujeto activo del delito, para lo cual se presentan o son posibles varias hipótesis a saber:

- I) Que cada una de las infracciones realizadas sean punibles por separado, acumulándose las sanciones que resulten (Principio de Acumulación), lo cual se venía realizando con la aplicación de la Resolución No. 12-2015;
- II) Que se imponga la pena correspondiente al delito más grave,

haciéndola objeto de una agravación (Principio de Asperación);

- III) Que se condene a la pena que corresponde al delito más grave, sin tomar en consideración las correspondientes a los otros delitos realizados (Principio de Absorción); y,
- IV) Que se imponga una pena determinada, distinta a la que está conminada para cada uno de los delitos realizados, independientemente del número de éstos y de la forma en que concurren (Principio de la Pena Unitaria). (Vergara y Calderón, 2020, p. 32)

Posteriormente, la Sala continúa el análisis con la determinación de los conceptos de Concursos de delitos que refiere la ley penal:

- a) En relación al Concurso Real el artículo 20 del COIP señala: “Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años”.

“En el Concurso real, conocido también como Concurso material, para su identificación son necesarios dos presupuestos:

- I) Que un mismo autor haya realizado dos o más acciones que constituyan varios delitos autónomos e independientes; y,
- II) Que esa pluralidad de delitos haya de juzgarse en el mismo proceso”. (Vergara y Calderón, 2020, p.32)

De la misma manera (Vergara y Calderón, 2020, p.32) menciona que en el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cabe considerar que si bien en el artículo 220 del COIP, tiene una estructura polinuclear que concentra catorce verbos rectores, tales acciones no son varios delitos ni tampoco autónomos e independientes. Al determinarse las acciones o verbos rectores de las conductas sancionadas por la ley penal, establece diversas modalidades: ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, comercializar, importar, exportar, tener, poseer o en general, efectuar tráfico ilícito y se precisa las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente...”, norma a cuál, a su vez es la, “Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y

psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala”, la cual establece los pisos y techos de las sustancias.

- b) En cuanto al Concurso Ideal Vergara y Calderón, (2020) en el artículo 21 del COIP menciona: "Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave"; este tipo de Concurso también denominado "Concurso formal", se da cuando el sujeto activo del delito mediante la misma acción vulnera varias leyes penales o varias veces la misma ley penal. Para la determinación de este tipo de Concurso son necesarios dos requisitos:

I) Que exista una sola acción; y,

II) Que dicha acción suponga la realización de varios tipos penales. (p.32)

“El Concurso Ideal de delitos se da cuando en una sola acción u omisión se configuran uno o más delitos; es decir, cuando una misma acción u omisión infringe varios tipos legales o infringe el mismo tipo varias veces. Cabe indicar que desde el marco del tratamiento penal, el problema que se presenta luego de comprobar la presencia de un Concurso Ideal de Delitos, es el de saber qué pena se debe imponer al sujeto activo; si las disposiciones en Concurso fijan la misma escala, el juez no tendrá dificultades, pero si son diferentes se deberá determinar conforme a la más severa; para saber cuál es la ley que prevé la pena más grave ha detenerse en cuenta la naturaleza de la pena y los límites mínimo y máximo. Hay que reiterar que la unidad de intención delictiva es la que caracteriza al Concurso ideal y la que lo diferencia o distingue del real o material”. (Vergara y Calderón, 2020, p.33)

Que, como resultado del desarrollo de esa línea argumental, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia expuso una línea jurisprudencia definida.

En los casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se debe aplicar el Concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más severamente dosificada en el tipo penal, conforme el principio de absorción que rige este modelo concursal. (Vergara y Calderón, 2020, p.32)

En los casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del COIP, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se debe aplicar el Concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más severamente sancionada en el tipo penal, conforme el principio de absorción que rige este modelo concursal.

“Además, se cambió el criterio contenido en la Resolución No. 12-2015, expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 16 de septiembre de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 592, de 22 de septiembre de 2015”. (Vergara y Calderón, p. 34)

En tal sentido, la sala realiza la sustentación de la decisión con respecto a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, por lo que se declara en dos artículos su veredicto.

RESUELVE: Artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: “En los casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del COIP, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se debe aplicar el Concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más severamente sancionada en el tipo penal, conforme el principio de absorción que rige este modelo concursal”

Artículo 2.- Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto el precedente jurisprudencial obligatorio declarado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 12-2015, expedida el 17 de septiembre de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 22 de septiembre de 2015, que establecía: “Al tratarse de las descripciones típicas contenidas en el COIP, artículo 220.1, la persona que con un acto incurra en uno o más verbos rectores, con sustancias estupefacientes, sicotrópicas o preparados que las contengan, distintos y en cantidades iguales o diferentes, será sancionada con pena privativa de libertad acumulada según sea la sustancia sicotrópica o estupefaciente, o preparado que la contenga, y su cantidad; pena, que no excederá del máximo establecido en el artículo 55 del COIP”.

1.2 Causalidad

Para que la acción y el resultado puedan cooperar conjuntamente al establecimiento del hecho típico, deberá preferentemente existir una línea de comunicación que pruebe que el resultado típico ha sido causado precisamente por la actuación de la voluntad.” La construcción de esta conexión, entre la acción y el hecho típico, corresponde a la relación causal. Por lo que es tarea de la teoría causal del Derecho Penal, según Maurach (2010) el tender un lazo del conocimiento entre la acción del autor y el resultado típico producido por ésta”. (Flores, 2014)

“En Derecho Penal, la adecuación típica en los delitos de lesión depende de que la realización de la acción haya producido un resultado lesivo que le sea objetivamente imputable. Wilzel (2010) señaló que toda acción es un poner en servicio la causalidad, concretó el siguiente dogma: El concepto causal no es un concepto jurídico, sino una categoría del ser. Dicho de otro modo, como lo afirma Muñoz (2015) en los delitos de resultados o de consecuencias dañosas (homicidio, lesiones, etc.) debe mediar una relación de causalidad entre la acción y el resultado, es decir una relación que permita, ya en el ámbito objetivo la imputación del resultado producido al autor de la conducta que lo ha causado”. (Flores, 2014)

“Entonces la relación de causalidad entre acción y resultado, y la imputación objetiva del resultado al autor de la acción que lo ha causado son, por tanto, el presupuesto mínimo para exigir en los delitos de resultados una responsabilidad por el resultado producido, denominado principio de causalidad”. (Flores, 2014)

“Es importante destacar que la relación que permite considerar un resultado acaecido como producto de la acción es una relación de causalidad, es decir, una relación de causa a efecto idéntica a la observable en los sucesos de la naturaleza. Sin embargo, hay que distinguir con precisión, entre ser causal y ser responsable por la producción del resultado y ambas categorías no se superponen. Que puede afirmarse que la causalidad establece un límite mínimo de la responsabilidad, pero no toda causalidad implica, sin más, responsabilidad. Esto es por cuanto no todo comportamiento causal culmina en la responsabilidad penal, recordemos que lo que le interesa al derecho penal es aquella acción relevante, para lo cual se han dado correctivos de naturaleza no causal sino normativa a través de lo que hoy se conoce como la teoría de la imputación objetiva”. (Flores, 2014)

“Se manifiesta que el delito es una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada y de otra el resultado sobrevenido. Para que éste pueda ser incriminado precisa existir un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido. Según la teoría de la equivalencia de las condiciones o *condictio sine qua nom*, existe esa relación causal cuando no se puede suponer suprimido el acto de voluntad humana, sin que deje de producirse el resultado concreto. En los casos simples no existe problema establecer la relación de la causalidad y el resultado, pero surge el problema cuando haya que analizar varios factores que puedan influir en el resultado (concausas preexistentes y supervinientes)”.

“Por ejemplo: A suministra a B un veneno en la comida y B muere al poco tiempo por envenenamiento; en este caso la conducta de A es causal para la producción del resultado de muerte, aunque B hubiera muerto a tiros a las pocas horas en un atentado terrorista que estaba ya preparado. Es preciso tener en cuenta también la acción concreta realizada. Pensemos en el mismo caso en que A suministra veneno a B, pero para que surta efecto al otro día; sin embargo, B de camino a su domicilio sufre un accidente de tránsito produciéndose su muerte,

habrá que averiguar si existe una relación de causalidad entre una acción real, concreta (el suministro del veneno por parte de A), y un resultado real, concreto (muerte de B). (Flores, 2014)

“En este caso A sería responsable de tentativa de homicidio. Muy diferente sería si B, después de los primeros signos de malestar, hubiera sufrido el accidente mortal en el camino que lo llevaría a recibir ayuda médica. En este caso la cadena causal originada por A habría obrado en las circunstancias concretas de la muerte de B, y A sería considerado causante. A fin de limitar la amplitud de los resultados a que conduce la aplicación de la teoría de la *condictio sine qua nom*, es la teoría de la causalidad adecuada, según la cual no toda condición es causa, en el sentido del Derecho penal, sino solamente aquellas que, de acuerdo con la experiencia general, habitualmente producen el resultado”. (Flores, 2014)

“Por ejemplo: una dosis de arsénico es causa de resultado de muerte porque, habitualmente y según la experiencia general tal dosis de arsénico causa la muerte. Por el contrario, una bofetada no es adecuada para producir el resultado de muerte; si como consecuencia de ella se deriva la muerte de la víctima porque ésta es hemofílica y la bofetada le produjo una pérdida de sangre de efecto letal, este resultado no podría considerarse según la teoría de causalidad adecuada, como

causado por aquella. (Flores, 2014)

Para Muñoz (2015) citado por Flores (2014) “en la teoría de la adecuación hay un criterio limitador de la causalidad, el de la diligencia debida, ya que si la acción se realiza con la diligencia debida, aunque sea previsible un resultado, se mantiene en el ámbito de lo permitido jurídicamente y no se plantea problema alguno. La previsibilidad objetiva y diligencia debida son, por consiguiente, los dos criterios selectivos que sirven para precisar cuándo una acción es adecuada para producir un resultado y, por tanto, es causa del mismo”.

“Pero, asegura, esta teoría tiene el inconveniente de confundir el plano ontológico (qué acción es causa de un resultado) y el normativo (qué causas debentener relevancia penal). Y dice que en efecto, el que una causa no sea adecuada para producir un resultado, porque, por ejemplo, no fuere previsible que se fuera a producir, no puede eliminar su naturaleza de causa”. (Flores, 2014)

“Esta teoría en principio pretendió restringir el concepto de la conexión causal al amparo del Derecho, limitando por tanto la corriente naturalista sobre el nexo causal solo al ámbito de lo jurídico. Conforme a ella, es causa en la producción del resultado no toda condición, sino aquella apropiada para producirlo. De acuerdo con la teoría de causalidad adecuada, de las múltiples condiciones intervinientes en un acontecimiento sólo tiene la consideración de causa la condición que conforme a la experiencia es adecuada para producir el resultado”. (Flores, 2014)

“Otra de las teorías que tiene importancia es la teoría de la causa jurídicamente relevante, según la cual la causalidad debe limitarse con ayuda de criterios jurídicos, de tal forma que el problema causal se convierte en un problema jurídico al incluir dentro de la categoría de la tipicidad”. (Flores, 2014)

“Desde ese punto de vista matar no sería el simple causar la muerte, sino causarla con una acción que pueda ser considerada relevante jurídicamente y, portanto, ser subsumida en un delito de homicidio” (Muñoz, 2015, p.228). “El problema de la causalidad dentro del Derecho Penal, consiste en establecer los criterios que deben utilizarse para determinar, entre todos los factores que han causado un resultado, aquellos que pueden ser considerados relevantes desde el punto de vista jurídico, y por lo tanto, desde este punto de vista, adecuados para imputar ya en el plano objetivo ese resultado a una persona”.

“Por eso las teorías de la causalidad, en sus distintas vertientes, se han venido completando en los últimos años con criterios normativos, coincidentes en su mayor parte con los de la teoría de la imputación objetiva, cuyo máximo exponente es el alemán Claus Roxin”. (Flores, 2014)

1.2.1 Imputación Objetiva

Para tener una idea clara acerca de esta teoría, vamos a mencionar lo expuesto por Muñoz (2015) quien señala: “La previsibilidad objetiva, la evitabilidad del resultado, la relevancia jurídica, etc., no son más que fórmulas abstractas que poco sirven para resolver los casos más conflictivos”. “Previsible y evitable objetivamente es casi todo y, en todo caso, el ámbito de prohibición jurídico-penal sólo puede comenzar allí donde se constate la realización de una acción que

exceda de lo jurídicamente permitido. De un modo general se puede decir que toda conducta que suponga la creación de un riesgo no permitido o el aumento de un riesgo ya existente más allá de los límites permitido es suficiente para imputar el resultado que suponga realización de ese riesgo no permitido”.

“La creación de un riesgo no permitido, lo que ya supone por lo menos una falta de diligencia, la consiguiente realización de ese peligro o riesgo en un resultado y la producción del resultado dentro del fin o ámbito de protección de la norma infringida son, pues, los criterios que hay que aplicar para, a partir del establecimiento de una conexión causal, imputar objetivamente en el ámbito jurídico un resultado a la persona que lo causó.” (Flores, 2014)

“Con ayuda del primer criterio se pueden resolver casos en los que no hay creación ni incremento del riesgo porque el resultado se hubiera producido igualmente aunque el autor hubiere actuado con la diligencia debida. Por ejemplo: el médico inyecta indebidamente procaína al paciente produciendo su muerte, pero ésta también se hubiera producido de haberse empleado novocaína, que era lo aconsejable; el automovilista, conduciendo a más velocidad de la permitida, atropella al ciclista embriagado, que igualmente hubiera sido atropellado aunque el conductor hubiese conducido el vehículo a la velocidad permitida”. (Flores, 2014)

En estos ejemplos sólo puede imputar al médico o al automovilista si se llegase a demostrar claramente que, con su acción indebida, aumenta las posibilidades de producirse el resultado.

“El segundo criterio sirve para excluir la imputación de resultados que han sido consecuencia de cursos causales atípicos. Así, por ejemplo, es cierto que quien dispara contra otro crea un riesgo no permitido de producción de la muerte de éste primer criterio. Pero si la víctima muere en un accidente de la ambulancia que le llevaba al hospital, el sujeto que le disparó no responderá del resultado muerte (homicidio consumado) porque éste no ha sido consecuencia de riesgo creado por el disparo”. (Flores, 2014)

“Del mismo modo, si el resultado se produce por la acción dolosa de un tercero, tampoco podrá ser imputado a quién creó el riesgo inicial de su producción de un modo imprudente: la víctima del accidente causado por imprudencia muere posteriormente, mientras convalecía de sus heridas en el hospital, como consecuencia de las puñaladas que le infirió un enemigo que entró subrepticamente en su habitación (prohibición de regreso)”.

“El tercer criterio sirve para solucionar casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que se transforma en un resultado lesivo, éste no debe ser imputado al no haberse producido dentro del ámbito de protección de la norma. Los casos a los que afecta este problema son muy diversos y complejos. Entre ellos se incluyen los supuestos de puesta en peligro de un tercero aceptada por éste. Así, por ejemplo, inducir a alguien a beber más de la cuenta o a realizar ejercicios acrobáticos en una cuerda floja, salvo que se trate de una inducción al suicidio, es ciertamente una forma de incrementar el riesgo de que se produzca un accidente, pero no parece que entre dentro del fin de protección de la norma proteger a quienes consciente y voluntariamente se exponen a peligros, bien aceptando apuestas (ruleta rusa), bien participando voluntariamente en una actividad peligrosa (copiloto de un coche de carreras)”. (Flores, 2014)

“Todos estos resultados caen fuera del ámbito de protección normal que se previó al dictar la norma penal y, por ello, deben ser excluidos del ámbito jurídico- penal relevante. Estos problemas se plantean generalmente en los delitos imprudentes, ya que es allí donde la (mala suerte) y una serie de circunstancias más o menos imprevisibles determinan la producción de un resultado a veces completamente distinto y contrario al pretendido por su causante. Por el contrario, en el delito doloso el problema apenas se plantea, o se plantea de modo diferente, porque en este caso el sujeto hace todo lo que puede por producir el resultado que pretende. “Si a pesar de ello éste no se produce, habrá tentativa; y lo mismo sucede cuando el resultado se produce, pero de un modo completamente anómalo e imprevisible: la víctima de

un asesinato intentado muere en el hospital a consecuencia de un incendio” (p.230-231).

Cuando se cumple los requisitos analizados y que objetivamente son subsumibles de una infracción, se denomina conducta típica, a la vez se puede exteriorizar mediante acciones u omisiones.

1.3 Proporcionalidad de la pena

“El origen del principio de proporcionalidad, se remonta desde la antigüedad, ya que en la obra de Platón Las Leyes, se puede apreciar la exigencia de que la pena sea proporcional al delito, así mismo en la obra de Cesar de Beccaria De los Delitos y las Penas, en el cual se indica que la pena debe ser necesaria e infalible. Por ende la pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada”. (Flores, 2014)

1.3.1 Subsunción y Ponderación: Operaciones de aplicación jurídica

Si se parte con la idea de que “el principio de proporcionalidad se vuelve relevante, que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado, estaríamos generando un concepto que nos conllevaría necesariamente a partir con un análisis entre principios constitucionales, en donde debemos analizar dos operaciones de aplicación jurídica que son la subsunción por medio del cual se aplican las reglas y la ponderación por medio de cual se aplican los principios”. Flores (2014) expresa que:

- **“La Subsunción.-** Es una operación lógica en que se establece una dependencia de especie a género o de hecho a ley, o de afirmación individual a afirmación general. En derecho, más estrictamente, “Es la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta e hipotética de la ley”. (Garrone, 2005; citado por Flores, 2014).
- **“La Ponderación.-** Parte con una estructura de carácter decisiva para su racionalidad y permite reconocer en tres pasos su aplicabilidad, en el primer paso es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, en segundo paso se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario”. (Flores, 2014)

“Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro, de esto podemos concluir que la ponderación no ofrece ni garantiza una articulación sistemática de todos los principios jurídicos sino que más bien presupone una

jerarquía de los mismos, en donde surge una amalgama de sub principios” tales como menciona (Flores, 2014)

- **“Sub principio de idoneidad:** Constituye un medio idóneo para contribuir al logro del fin que con ella se persigue y que proyecta sobre la norma de conducta o sobre la norma de sanción estableciendo la necesidad de una verificación directa de si la acción u omisión descrita en el tipo penal, es susceptible de afectar al bien jurídico protegido por la norma la misma que representa, un medio apto para prevenir la realización de la conducta prohibida, también es conocido con el nombre de sub principio de adecuación y sirve para verificar si toda intervención en los derechos fundamentales es adecuada para contribuir a un fin constitucionalmente legítimo”.
- **“Sub principio de necesidad:** Hace referencia al control de los tipos penales acreditando que no existe otra alternativa que no sea la tipificación de conductas para dar protección a los bienes jurídicos protegidos. Este sub principio también prevé la posibilidad de realizar una intervención lo más restringida posible”.
- **“Sub principio de proporcionalidad:** Implica que la importancia de la intervención en el derecho fundamental debe ser justificada por la importancia de la realización del fin perseguido por la intervención legislativa.
- **Sub principio de la lesividad:** Hace referencia a las acciones que no dañan a nadie, no generan conflicto, por ende no pueden ser delito y deberían estar fuera del ámbito de la intervención estatal”. (Cárdenas, 2005).

1.3.2 Proporcionalidad de la pena

Una vez analizado y clarificado lo que es la ponderación y subsunción, se direccionará al ámbito penal, en donde la proporcionalidad se expresa en que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. Mientras el COIP en su artículo 12 núm. 16 “las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas”.

“No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos. Es decir lo que se busca con la proporcionalidad, es que el poder punitivo, entendido como una de las formas de intervención en el ejercicio de los derechos humanos, debe ser aplicado solo cuando sea estrictamente necesario por haberse trasgredido bienes jurídicos

protegidos, claro está haciéndolo de carácter proporcional a la actuación realizada”. (Flores, 2014)

1.3.3 Parámetros de la proporcionalidad de la pena

“Por el contrario, dado que se trata de la más severa herramienta de protección que concede el Estado, estableciendo ciertos parámetros básicos que serían por ejemplo:

- A mayor sanción punitiva, mayor valor del bien jurídico.
- A menor sanción punitiva, menor valor del bien jurídico.
- A mayor sanción penal, las conductas son más reprochables.
- A menor sanción penal, las conductas son menos reprochables”. (González, 1990; citado por Flores, 2014)

Se puede concluir que “el establecimiento de penas, es necesario para garantizar una readaptación, resocialización, rehabilitación siempre y cuando se lo aplique de manera proporcional al ilícito cometido, ya que la mayoría de los delincuentes tanto juveniles como adultos necesitan diferentes tratamientos y políticas carcelarias para lograr su reinserción en la sociedad en donde surge un carácter instrumental del derecho penal y de la justicia criminal, en donde no se busca soluciones a problemas planteados en función de postulados y premisas que no tengan clara la posición en la que el delincuente se encontraba previo a la comisión del acto, sino que más bien lo único que se analiza y se valora es el criterio de la sociedad entendida como el conglomerado o medio ambiente sociocultural y económico, que determina la sanción y pone límites al mundo en algunas ocasiones sin valorar preceptos o tipologías tanto criminológicas como victimológicas”. (Flores, 2014)

1.4 Asociación Ilícita

“La importancia de este enfoque criminológico radica en el origen de estos delitos y la trascendencia social que estos tienen. Estos elementos se evidencian en la tipificación de estos delitos a nivel nacional e internacional, y se traducen en la imposición de sentencias que los magistrados emiten en cada caso concreto”. (Mogrovejo, 2018)

1.4.1 Antecedentes

Se analiza el delito de asociación ilícita, partiendo de la “perspectiva criminológica que es fundamental para entender el trasfondo de la aplicación de lasteorías de la unidad y pluralidad de conductas; y, sobre todo, la unidad y pluralidadde tipicidades (concurso) que podrían ser interpretadas y empleadas por losdistintos operadores de justicia. Además, define los tipos de lavados de activos y diferencia su estructura en la tipicidad, brindando además criterios doctrinarios y respuestas concursales para el caso en que estos concurren”.

Es posible identificar la imprecisa redacción de una parte del artículo 317 del COIP, que podría interpretarse erróneamente y vulnerar principios fundamentales del Derecho penal. Por esta razón, separa el tipo de asociación ilícita autónomo deaquel que menciona el COIP dentro del lavado de activos, ya que el segundo genera una confusión respecto de la aplicación del concurso ideal. Se pretende especificar qué tipo de concurso, no es viable en caso de concurrir los tipos asociación ilícita, porque al hacerlo se vulnerarían principios fundamentales del derecho penal y derechos constitucionales como: la prohibición de doble juzgamiento, la legalidad y la favorabilidad” (Maldonado, 2019, p.33).

1.4.2 Definición del Tipo Penal de Asociación Ilícita

Para determinar a la asociación ilícita “exige el concierto de no menos de tres personas, que organizada y permanentemente acuerden cometer delitos, siempre y cuando la organización tenga un carácter estable que permita un vínculo de comunidad y pertenencia entre los miembros de la organización” (Castex, 2017, p.580).

Para Maggiore (2000) es “una asociación que no necesariamente debe estar sujeta a ninguna forma jurídica (estatuto-lineamiento), ni a una organización jerárquica; es suficiente con que exista un concierto permanente, de intenciones y acciones” (p. 448-449). “En definitiva, es un tipo de peligro, el cual se define como “aquel en el que es suficiente con el peligro para el bien jurídico protegido, con la amenaza del mismo” (p.29).

La asociación ilícita tiene sus orígenes en la antigüedad, constituyendo un delito que origina peligrosidad, el mismo que sanciona el peligro de acuerdos con la intención de cometer un delito.

1.4.3 Elementos objetivos y subjetivos del delito de asociación ilícita

Dentro de los elementos, se desprenden en la tipicidad del delito de asociación ilícita. Por lo que se establece el siguiente resumen de la tipicidad del delito:

Tabla 3. *Tipicidad de la asociación ilícita.*

“Tipo de delito:	Peligro.
Sujeto Pasivo:	Orden Público.
Sujeto Activo:	2 o más personas.
Verbo rector:	Asociar (para cometer delitos sancionados con penas menores de 5 años).
Imputabilidad:	requiere acuerdo de varios delitos (no contravenciones).
Dolo:	Directo”

Fuente: Maggiore (2000). *Derecho Penal. Parte Especial. Volumen III. De los delitos en particular*. 2da ed. Bogotá D.C: TEMIS, pp. 448.

Se trata de un delito conexo, vinculado y estrictamente relacionado, ya que la asociación podría incurrir con algunos tipos de sanciones penales.

Art. 370: Asociación ilícita	
Identificación del bien jurídico protegido:	La seguridad pública.
Sujeto Pasivo:	Quin recibe los efectos de la conducta delictiva.
Sujeto Activo:	2 o más sujeto intervinientes en el acto delictivo.
Verbo rector:	Asociación
Elemento valorativo:	2 o más personas, dotadas de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos
Elemento descriptivo:	Lavado de dinero, el narcotráfico, y diversas modalidades delictivas como el secuestro y el homicidio.
Pena:	Pena privativa de libertad menor a cinco años
Objeto material:	Delinquir y causar daño al sujeto pasivo
Objeto jurídico:	Bien jurídicamente tutelados
Relación de causalidad posible:	Requiere la consecución de varios delitos.
Nexo causal:	Acción ejecutada y esperada de la asociación ilícita.

1.4.4 Desarrollo y Evolución de los delitos de asociación ilícita

La asociación ilícita tiene un origen preventivo, Carrara (1929); citado en Aguirre (2006) expresa que “basta una simple posibilidad de daño, más allá de la consumación y un daño efectivo” (p.259). “Lo anterior en el sentido de que una simple constitución de una sociedad con fines delictivos es un motivo de alerta, que

debe ser anulado antes de que tales fines se consumen”.

De la Cruz (2007) añade que no es necesario probar la participación activa, sino más bien los fines delictivos, el mismo que se refiere a la asociación ilícita de la siguiente forma:

Un instrumento legal importante en la lucha contra el crimen organizado está constituido por la criminalización de la pertenencia a una asociación delictiva o criminal, la que establece la posibilidad de condenar a los dirigentes de organizaciones criminales sin que sea necesario aportar la prueba de su participación en infracciones precisas. Sólo es necesario que se conozcan los fines ilícitos de la asociación.

Además, De la Cruz realiza una recopilación de enfoques de distintos países respecto al tipo de asociación ilícita y su finalidad, mencionando que “son peligrosas en este sentido las definiciones amplias de las asociaciones criminales, que entienden por tales las dirigidas contra el orden público ya que posibilitan un uso abusivo de la incriminación incluso para reprimir la oposición política o las protestas sociales, de tal manera que afirma:”

Tabla 4. *Infracción en algunos sistemas jurídicos.*

Países	Infracciones dirigidas a:
Canadá, Francia y Polonia	“La comisión de delitos graves”.
Bélgica, Brasil, Egipto, Finlandia y Suiza	“Limitar la incriminación a la pertenencia a aquellas asociaciones ilícitas que planean cometer cierta clase de delito”.
Bélgica ,Francia y Grecia	“Los grupos armados y los ejércitos privados”.
Chile y Alemania	“Las bandas terroristas”.
Chile ,Egipto	“Traficantes de drogas”

Fuente: Elaboración propia, tomado de: De la Cruz, R. O. (2007). *Crimen Organizado: aspectos criminológicos y penales*. Tesis Doctoral. Universidad de la Habana. Ciudad de La Habana, p. 54.

Mogrovejo (2018) señala que “dentro de estos enfoques sobre el concurso se encuentra el concepto de asociación criminal en el Derecho penal alemán, el cual históricamente hizo referencia a asociaciones de tipo político que constituyesen un peligro para la estabilidad del Estado”.

1.4.5 Tipos Penales que devienen de la asociación ilícita

“La asociación ilícita se encuentra tipificada en el COIP de forma autónoma e independiente. A pesar de esto, el tipo de lavado de activos en el Ecuador prevé una pena mayor cuando se presupone una asociación para delinquir, razón por la cual se debe hacer la distinción entre la asociación ilícita como delito independiente y la asociación ilícita dentro del lavado”. (Mogrovejo, 2018)

- “La asociación ilícita como tipo independiente:

El tipo de asociación ilícita se encontraba tipificado en el Código Penal anterior en el Título V de los Delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo I de las asociaciones ilícitas, y sancionaba este delito “por el solo hecho de la organización de la partida” . Además, dicho código hacía una distinción en el art. 370, el cual señalaba que:

“Si la asociación ha tenido por fin la perpetración de delitos que merezcan pena de reclusión mayor, los provocadores de la asociación, sus jefes y los que hubieren ejercido en ella un mando cualquiera, serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor.

Serán reprimidos con prisión de dos a cinco años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos reprimidos con reclusión menor; y con prisión correccional de seis meses a tres años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos de otra índole.

Esta diferenciación ha sido suprimida en el COIP, que solo contempla la asociación para cometer delitos con una pena menor a cinco años, lo cual evidencia una evolución legislativa, porque el hecho de que la pena varíe dependiendo del delito que la asociación tuviera la “intención de realizar”, constituye un absurdo que contradecía los principios del derecho penal de legalidad e intervención mínima. Este delito es autónomo y sanciona el peligro de que dos o más personas acuerden delinquir. Actualmente, el Código Orgánico Integral Penal tipifica de forma independiente la asociación ilícita en el artículo 370 y determina que esta ocurre: Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. (Mogrovejo, 2018)

- “La asociación ilícita dentro del lavado de activos

El COIP tipifica el lavado de activos en el artículo 317, en el que se observa, por la cantidad de verbos rectores, que este delito describe varias conductas, con el objetivo de abarcar las acciones propias de esta clase de actividades. El artículo mencionado califica el tipo con una pena mayor a las conductas señaladas cuando se presupone la asociación para delinquir en los puntos 2 literal b y 3 literal b que aumentan la pena y prescriben lo siguiente:

2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:

b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:

b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas”. (Mogrovejo, 2018)

“La presunción de asociarse ilícitamente está contenida en el mismo artículo, y aumenta la pena de siete a diez años cuando la asociación es informal, o de 10 a 13 años si se trata de una persona jurídica y el autor la utiliza en su beneficio”. Sin embargo, el mismo artículo 317 establece que “(...) estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas”.

“Lo cual genera dudas respecto a si se debe aplicar el concurso real o ideal (acumular penas) en los delitos de lavado de activos y asociación ilícita, o por el contrario no es posible emplear este tipo de concurso porque el delito de asociación ilícita está implícito en el mismo artículo”.

Es necesario referirse a la valoración que se da a las conductas de tipo agravado, como el de robo con resultado de muerte, en el cual el COIP dispone que: “Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de

veintidós a veintiséis años”.

En este caso, la imposición de una pena mayor se justifica por la evaluación de la afectación de dos bienes jurídicos diferentes: vida y patrimonio; lo cual imposibilita la aplicación del concurso real junto a un delito de robo o asesinato, porque los mismos ya fueron valorados dentro del tipo agravado y, al hacerlo, se vulneraría la prohibición de doble juzgamiento.

Finalmente es necesario señalar la valoración que se da a tipos penales compuestos, definidos como “los que describen una pluralidad de conductas, cada una de las cuales podría conformar un tipo distinto, aunque referido al mismo bien jurídico; se identifican sin mayor dificultad porque tienen varios verbos rectores”.

El lavado de activos es un tipo penal que cumple con estas características, y su complejidad requiere de una asociación ilícita previa. Por lo tanto, al juzgar el tipo penal de lavado de activos se está valorando ya el tipo de asociación ilícita, lo cual impide la aplicación del concurso real o ideal junto al tipo autónomo de asociación porque este ya fue valorado dentro del tipo compuesto de lavado y vulneraría la non bis in ídem.

1.4.6 Relación entre la asociación ilícita y el concurso ideal

La viabilidad del concurso ideal en la asociación ilícita, determina la inconsistencia planteada temas anteriores, dejando abierta la posibilidad de aplicarlo en el caso de que se cometieran conjuntamente varios delitos. La consecuencia de aplicar el concurso ideal en este caso, fueron analizados en respuestas concursales, y los principios vulnerados. “Una vez analizadas las teorías para determinar la unidad y pluralidad de acción y tipicidades, las cuáles son una referencia fundamental para la imposición de la pena, es posible visualizar un amplio esquema compuesto de factores adicionales a considerar en el tipo de concurso que se vaya a aplicar, que refuerzan la viabilidad de aplicar el concurso real en los casos de asociación y lavado”. (Mogrovejo, 2018)

Martínez (2011) analiza las cuestiones concursales en el blanqueo de capitales o también conocido como el lavado de activos, manifestando que: “en lo que concierne a la cuestión referente al concurso de delitos, es preciso distinguir diversas hipótesis en las que la comisión del delito de blanqueo aparece vinculada a la ejecución de otras figuras delictivas” (p.506). Para Martínez “la hipótesis más

frecuente es en la que el blanqueo se asocia a un delito de falsedad documental, cuyo caso deberá resolverse con un concurso de delitos, y no de un concurso de leyes, “dado que los bienes jurídicos tutelados a través de ambas figuras delictivas son completamente diferentes”

Si bien ha de resolverse con un concurso de delitos, sería a través del tipo de concurso ideal, porque más peso tiene el fin delictivo que la distinción de bienes jurídicos protegidos por parte los delitos que se perpetran; y, pese a que la falsedad documental, que en el presente caso equivaldría a la asociación ilícita (el primero contra la fe pública y el segundo contra el orden público), vulnera el orden público, mientras que el lavado distorsiona el orden económico estatal, la asociación es el primer paso para cometer lavado, por lo que el cometimiento de los dos tipos finalmente apuntan al detrimento de un solo bien jurídico protegido. Existe conexidad entre los dos tipos porque se vinculan procesal y sustancialmente, pero la solución más acertada y propensa hacia el respeto de derechos constitucionales y derechos humanos es la aplicación del concurso ideal. (Mogrovejo, 2018)

Maggiore (2001) en relación al Código Italiano, manifiesta que:

Si la asociación concurre con otros delitos, se aplican las normas sobre concurso material (real), ya que en el Código actual falta una norma para los delitos cometidos en el tiempo de la asociación o por causa de ella, como en el Código derogado, que preveía en esta hipótesis, un aumento de pena. (p.454)

Esta cita pone en evidencia la falta de coherencia en la aplicación del “concurso real cuando la asociación concorra con otros delitos, que se origina como una justificación al hecho de que en el código mencionado “falte” una norma para los delitos cometidos en el tiempo de la asociación o por causa de ella, lo cual deslegitima el uso del concurso real. El COIP por su parte tipifica la asociación ilícita de forma independiente, y la menciona además como un presupuesto dentro del lavado de activos que calificaría la pena con más años de prisión, incluso expresando la frase sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas”.

“Abriendo así la posibilidad de aplicar el concurso real, lo cual se ha demostrado que no es viable tanto por la parte típica como por las consecuencias y vulneraciones que se producirían hacia principios constitucionales del derecho penal e incluso derechos humanos”. (Mogrovejo, 2018)

CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO

De acuerdo a lo que indica Arias (2017) el diseño de investigación se refiere a la forma de abordar un tema a nivel científico; el mismo puede ser cualitativo o cuantitativo.

El presente trabajo de investigación, se lo realizó desde un paradigma crítico propositivo, pues se partió de la observación y el análisis de criterios doctrinarios desarrollados por tratadistas nacionales e internacionales sobre el concurso ideal de infracciones en relación a la asociación ilícita, con el fin de reflexionar sobre las posibles implicaciones o repercusiones de la concurrencia de infracciones en las garantías del debido proceso.

2.1. Tipo de investigación

Zita (2015) expresa que los tipos de investigación son “(...) herramienta principal para expandir el conocimiento, la investigación se usa con el propósito de describir, descubrir o hacer predicciones acerca de fenómenos, eventos, relaciones, entre otros”.

Para este fin, la investigación es de tipo descriptiva que al decir de Carrasco (2026) busca:

Definir, clasificar o categorizar un fenómeno. Es un tipo de investigación no experimental, donde el investigador no tiene control sobre los eventos, variables o ambientes del estudio. Además, tampoco explica porque se produce dicho fenómeno. (p,48)

Por cuanto en el análisis se ha caracterizado, descrito y expuesto aspectos determinantes sobre las categorías de estudio, con el objetivo de determinar si la legislación ecuatoriana, aplica el concurso ideal de infracciones en observancia a las garantías y exigencias del debido proceso, directamente en la asociación ilícita.

2.2. Enfoque de investigación

Este trabajo, tiene un enfoque cualitativo, “que está basado en el pensamiento de autores como Max Weber. Es inductivo, lo que implica que “utiliza la recolección de datos para finar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.7)

En razón, que fue necesario comprender la realidad jurídica en la que se aplica el concurso ideal de infracciones, fue necesario recabar la información bibliográfica disponible sobre las categorías propuestas, luego de ello se aplicó entrevistas a personas expertas y conocedores de las mismas, con el propósito de obtener criterios válidos sobre el tratamiento del concurso ideal desde la práctica y el ejercicio profesional.

2.3. Métodos de Investigación

“Arias (2026) menciona que el método de investigación es el “conjunto de procesos que el hombre debe emprender en la investigación y demostración de la verdad”. (p.33)

Son los procedimientos que se apliquen para lograr los objetivos que los investigadores se proponen en su planteamiento de la problemática, para lograr su meta deseada. El método independiente del objeto al que se aplique tiene como objetivo solucionar problemas.

2.3.1. Método inductivo

Villabella (2015), expresa que el método inductivo: Son los procedimientos que se apliquen para lograr los objetivos que los investigadores se proponen en su planteamiento de la problemática, para lograr su meta deseada. El método independiente del objeto al que se aplique tiene como objetivo solucionar problemas. (p.938)

Se utilizó este método, pues se partió de premisas específicas, principios y nociones generales, que permitieron el análisis del tratamiento del concurso ideal en la legislación de nuestro país, así como también el análisis de un caso particular, del que se desprendieron conclusiones sobre el fenómeno estudiado, a través de elementos concretos.

2.3.2. Método de análisis de contenido

Villabella (2015) sobre el método de análisis de contenido expresa que:

Permite analizar un acto de comunicación oral o escrito de manera objetiva, coherente y sistemático, con el objetivo de discernir su contenido, describir tendencias, compararlas, evaluar su claridad, identificar intenciones, descifrar mensajes ocultos y reflejar actitudes o creencias de quien lo emite. (p. 943)

Se tomó como punto de referencia varias sentencias condenatorias dictadas por el diferentes Tribunales de Garantías Penales del país, por el delito de asociación

ilícita, delitos que, a pesar de cometerse bajo la figura del concurso ideal, fueron juzgados en un solo procedimiento en función de una aparente conexidad, situación que inspiró a determinar en el presente trabajo, para determinar si lo anterior, generó una violación de los derechos y garantías de los procesados.

2.3.3.Método exegético

Villabella (2015) sobre el método exegético menciona:

Es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. (p.98)

El método práctico que se utilizó fue el exegético en razón de que la investigación se fundamentó sobre la base del análisis de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente con respecto al concurso ideal y el debido proceso, fue por tanto pertinente la revisión de la Constitución, Tratados Internacionales y el

Código Orgánico Integral Penal. Todos estos esfuerzos con la finalidad de evaluar si la aplicación del concurso ideal se ajusta a las garantías del debido proceso.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La modalidad de la investigación fue bibliográfica, por cuanto el desarrollo de la temática planteada, se hizo sobre la base del análisis de la información recopilada; conceptos, teorías, postulados y criterios dogmáticos, que permitieron justificar la naturaleza y esencia de la concurrencia de infracciones, entendida como la pluralidad de acciones típicas, antijurídicas y culpables que producen asimismo una pluralidad de resultados autónomos e independientes cuyo juzgamiento en un solo procedimiento, constituye violación a las garantías procesales.

Las técnicas de investigación comprenden un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que orientan al investigador en la tarea de profundizar en el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación. Pueden ser utilizadas en cualquier rama del conocimiento que busque la lógica y la comprensión del conocimiento científico de los hechos y acontecimientos que nos rodean (Maya, 2014, p 3).

Dentro de este marco investigativo, se tuvo fuentes primarias y secundarias; dentro

de las primeras se recurrió a artículos académicos y libros, y en las segundas; se optó por revistas indexadas. Asimismo, se empleó la modalidad de campo, a través de las entrevistas realizadas a profesionales, quienes desde su experiencia contribuyeron en el desarrollo de la temática propuesta.

La técnica empleada fue la entrevista, la cual se realizó personalmente a través de cuestionarios semi estructurados, dirigidos a tres grupos específicos, como se describe a continuación:

1. Operadores de justicia, entre los cuales se encuentran un Fiscal de Cotopaxi
2. Juez del Tribunal Penal y,
3. Expertos procesalistas en el ámbito penal.

Además, se utilizó la sentencia condenatoria dictada por Tribunales de Garantías Penales, dentro de condenadas establecidas como Concurso Ideal de Infracciones, tomado de la página de la Fiscalía General del Estado, lo que permitió analizar los elementos de la presente investigación.

En la presente investigación, fue necesario analizar diversidad de criterios para determinar la forma en que es aplicado el concurso ideal de infracciones, y si esta se sujeta a los principios y garantías procesales. Es por esto que, las entrevistas fueron dirigidas a diferentes profesionales del Derecho: expertos, fiscal, y jueces, a quienes se destinaron cuestionarios semi estructurados de acuerdo a las funciones que cada uno desempeña. Se acudió personalmente a realizar las entrevistas, en días previamente asignados por cada uno de ellos.

En consideración de todo lo expuesto cabe indicar que en el presente trabajo se logró alcanzar cada uno de los objetivos planteados, de la siguiente manera:

- Con respecto al primer objetivo, se fundamentó doctrinaria y jurídicamente al concurso ideal de infracciones, se realizó una búsqueda exhaustiva de doctrina, principios y toda fuente que permitiera la comprensión de la concurrencia de infracciones, en relación a la asociación ilícita.
- El segundo objetivo, se determinó el debido proceso en la legislación del Ecuador, se logró mediante el empleo del método exegético, por cuanto se revisó y analizó el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente al debido proceso y sus garantías.

- Finalmente, para el tercer objetivo, se evaluó la aplicación del concurso ideal de infracciones en relación al debido proceso, recurriendo a la información recabada a lo largo del trabajo para contrastarla con la forma en que, en la práctica penal se aplica el concurso ideal, a fin de determinar si efectivamente esta figura es aplicada conforme las garantías y exigencias del debido proceso en la asociación ilícita.

2.5. Población y Muestra

Hernández, Fernández y Baptista (2017) menciona que la población es el total de sujetos o fenómenos para la observación científica, a su vez la muestra es una parte o subconjunto de la población, que se utiliza para hacer más medible los

indicadores considerados. En cuanto a esto, la investigación tuvo como población a los profesionales y funcionarios judiciales de la ciudad de Latacunga, además se puede decir que se realizó un muestreo no probabilístico que no requiere del empleo de una operación matemática o la aplicación de una fórmula de muestreo; se escogió a 2 abogados en libre ejercicio, quienes pudieron aportar su opinión acerca de las categorías objeto de estudio.

Se aplicaron entrevistas a diferentes grupos de profesionales, detallados a continuación:

Tabla 5. *Población de la investigación.*

Expertos	Cantidad
Abogados en libre ejercicio	2
Fiscal	1
Juez	1
Total:	5

Fuente: Elaboración propia.

2.6. Prueba piloto

Se advierte, además que en un inicio se aplicó un determinado cuestionario como prueba piloto, sin embargo, con el afán de ahondar en los criterios que los profesionales pudieran dar respecto del fenómeno planteado, este tuvo que ser modificado, razón por la cual se destinó un cuestionario con preguntas específicas para cada grupo de profesionales; fiscales, jueces y expertos, en atención a las diferentes funciones que cada uno realiza. Los instrumentos se muestran a el Anexo 2.

2.7. Tratamiento y análisis de la información

En la presente investigación, fue necesario analizar diversidad de criterios para determinar la forma en que es aplicado el concurso ideal de infracciones, y siesta se sujeta a los principios y garantías procesales. Es por esto que, lasentrevistas fueron dirigidas a diferentes expertos: 2 profesionales del Derecho en libre ejercicio, 1 fiscal y 1 juez a quienes se destinaron cuestionarios semi estructurados de acuerdo a las funciones que cada uno desempeña. Se acudió

personalmente a realizar las entrevistas, en días previamente asignados por cada uno de ellos.

En consideración de todo lo expuesto cabe indicar que en el presente trabajose logró alcanzar cada uno de los objetivos planteados, de la siguiente manera:

Con respecto al primer objetivo, fundamentar teóricamente un estudio dogmático jurisprudencial y legal del concurso ideal de infracciones y de la asociación ilícita, se realizó una búsqueda exhaustiva de doctrina, principios y toda fuente que permitiera la comprensión de la concurrencia de infracciones.

El segundo objetivo, Identificar los elementos descriptivos del debido proceso en la legislación ecuatoriana, se logró mediante el empleo del método exegético, por cuanto se revisó y analizó el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente al debido proceso y sus garantías.

Finalmente, para el tercer objetivo, se recurrió a la información recabada a lo largo del trabajo para contrastarla con la forma en que, en la práctica penal se aplica el concurso ideal, a fin de determinar si efectivamente esta figura es aplicada conforme las garantías y exigencias del debido proceso de la asociación ilícita.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Tabla 7. *Entrevista aplicada a expertos*

Pregunta	Experto 1	Experto 2	Análisis
1. ¿Cuándo se aplica el concurso ideal de infracciones?	El concurso ideal, se refiere a delitos conexos, en ese caso se sentencia por el delito más grave. cuando un solo hecho constituye dos o más infracciones penales o cuando una de ellas es medio necesario para cometer la otra.	Se debe aplicar cuando el sujeto comete una sola conducta que ataca a varios bienes jurídicos.	La legislación ecuatoriana, al referirse a las figuras concursales plantean el concurso ideal, donde se generan diferentes resultados provenientes de un solo hecho, los cuales son subsumibles a una misma conducta, cuya pena resulta de la infracción más grave.
2. ¿Los delitos conexos deben ser juzgados en un mismo procedimiento penal? Argumente su respuesta.	Para que se considerado concurso ideal de infracciones debe existir varios delitos conectados entre sí, por esa razón serán juzgados en un mismo procedimiento.	Los delitos cometidos simultáneamente por una o varias personas que den como resultado una infracción penal, serán juzgados en el mismo	Generalmente en los casos de concurso ideal existe un solo procedimiento sobre la base de la imposibilidad de dividir la continencia de la causa, sin embargo, hay ciertas

		procedimiento. Siempre y cuando no sean independientes.	circunstancias que abren la posibilidad de que para estos casos exista más de un procedimiento, es decir, un procedimiento diferente por cada tipo penal.
3. Cuándo se trata de un concurso ideal de infracciones ¿Es indispensable que exista conexidad entre una conducta delictiva y otra? Argumente su respuesta.	Para ser tipificado como concurso ideal de infracciones debe estar encadenados los eventos más no la conducta delictiva que correspondería al concurso real de infracciones y eso es otro proceso.	La conexidad es aplicada en los casos de concurrencia ideal de infracciones, por esta razón es indispensable que se pueda determinar estos actos simultáneos, más no en conductas independientes.	Es necesario diferenciar entre la figura concursal ideal y real, por cuanto la conexidad; determinada por las reglas del artículo 406 del COIP es un elemento determinante en el concurso ideal
4. ¿Debe existir un solo procedimiento penal en el concurso ideal de infracciones exclusivamente cuando exista conexidad en el delito de asociación ilícita?	Cuando existe conexidad, obligatoriamente se tiene que iniciar el procedimiento de juzgamiento en un solo proceso, pero si no tienen conexidad deben ser sancionados en juicios diferentes.	Si, ya que como mencione anteriormente la conexidad es un presupuesto del concurso ideal. Al no haber conexidad entre ellas, debería por tanto haber procedimientos distintos.	La determinación de que exista uno o más procedimientos en los casos de concurso ideal viene dada por la conexidad. Es decir, las conductas conexas una de otra, serán juzgadas siempre en un solo procedimiento, sin embargo, la falta de esta, abre la posibilidad de que los delitos se

			juzguen en procedimientos separados.
5. El hecho de que exista un solo procedimiento en el concurso ideal ¿Afecta las garantías del debido proceso y derecho a la defensa del sujeto activo de la asociación ilícita?	No se va en contra de las garantías del debido proceso, en razón de que si todos tienen derecho a la legítima defensa, se cumple el debido proceso. Se debe considerar también los argumentos que establezca fiscalía sobre la indagación y prueba que conllevo a la asociación ilícita.	Todo tiene que ver con los argumentos que establezca el Fiscal, ya que de manera objetiva, él puede determinar que la imputación se lo haga por varios delitos en un solo procedimiento, siempre que estos sean conexos. En este caso no se vulnera el derecho a la defensa, por cuanto las infracciones cometidas por asociación ilícita, conllevan a ser juzgadas en un solo proceso.	El hecho de que exista un solo procedimiento en el concurso ideal, no afecta el derecho a la defensa, en la medida en que al sujeto activo se le garantiza a presentar o refutar pruebas en todo el juzgamiento por asociación ilícita.

Fuente: Elaboración propia, tomado de las entrevistas.

3.2. Análisis parcial de entrevistas realizadas a Expertos

Los profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional entrevistados con el propósito de diagnosticar la situación del concurso ideal de infracciones en relación a los delitos que se desprendan de la asociación ilícita, manifiestan que es importante diferenciar entre el concurso ideal y real, en la medida en que el primero supone la concurrencia de infracciones subsumibles a una sola conducta, mientras el segundo ocurre cuando a un mismo sujeto le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes. De manera que la pena a ser impuesta en el concurso ideal se aplicará la pena de la infracción más grave, sin que se exceda de los cuarenta años, regla que se encuentra reiterada en el Art. 55 del COIP. A pesar de que la Legislación ha definido esta figura concursal en el artículo 21 del COIP, ha omitido determinar su aplicación en el procedimiento, situación que hace necesario dilucidar los criterios sobre su tratamiento.

Sobre esta base de ideas los entrevistados mencionan que, si bien los casos de concurso ideal son juzgados generalmente en un solo procedimiento; es posible juzgarlos en diferentes, si se trata de delitos autónomos e independientes, y solo excepcionalmente cuando la existencia de uno solo impida al procesado contar con el tiempo suficiente para defenderse de todos los delitos que se le imputa; será factible particionar el proceso, siempre y cuando exista conexidad de estos delitos.

Los profesionales determinan que la conexidad es un elemento propio del concurso ideal, de modo, que la determinación de juzgar en uno o en diferentes procedimientos, viene dada por las circunstancias en que se comete el delito. Sin embargo, la falta de explicación del procedimiento de la figura concursal, ha llevado a que en la práctica, los operadores de justicia apliquen la conexidad para los dos tipos de concursos.

Por lo anterior, la existencia de un solo proceso en los casos de concurrencia ideal de infracciones, en ciertos casos vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa, sobre todo en los casos de flagrancia en los que, debido a los plazos reducidos, se genera una posible afectación del derecho a la defensa, en lo que se refiere a contar con el tiempo suficiente.

Tabla 8. Entrevista al Fiscal

Pregunta	Fiscal de la Provincia de Cotopaxi	Análisis
1. ¿En los casos de concurso ideal de infracciones, las conductas conexas deben ser juzgadas en un solo procedimiento penal? ¿Por qué?	Estoy de acuerdo, porque la normativa legal vigente así lo establece, debiendo tomar en cuenta que el objetivo que tuvo el legislador para determinar este concurso ideal de infracciones y que este tipo de procedimientos se juzguen en un solo trámite es justamente aplicar el principio de economía procesal. El objetivo es acelerar procedimientos y trámites y no que la causas se dividan cuando deberían encaminarse en una sola investigación.	En los casos de concurso ideal es conveniente que exista un solo procedimiento sobre la base de los principios establecidos en el artículo 5 del COIP, entre ellos el de economía procesal por el cual se pretende evitar actuaciones innecesarias que puedan dilatar el proceso; así también por el principio de celeridad, considerando que ello no contraviene ninguna garantía procesal.
2. ¿Cuál es el supuesto legal para que el concurso ideal de infracciones se lo realice en un solo procedimiento?	El artículo 21 del COIP resuelve esta situación determinando que el autor del hecho será sancionado con la pena del delito más grave, este artículo es el sustento legal para que el concurso ideal se lleve en un solo procedimiento, aquello no contraviene normas constitucionales ni legales.	El COIP en el Art. 21 establece la base legal para la aplicación de este concurso. De ahí que se juzgue en un solo procedimiento todas las conductas, siempre que estas infracciones conlleven al mismo delito, caso contrario la naturaleza misma de las infracciones requiere que se juzguen en procedimientos diferentes y que se acumulen posteriormente las penas.

3. ¿Qué pasaría si el procesado desea acogerse a diferentes procedimientos especiales?	Si la legislatura lo permite y el desarrollo del proceso conlleva a juzgar bajo distintos procedimientos.	Es posible que el procesado se acoja a procedimientos especiales cuando sus conductas se ajusten a los parámetros establecidos en el COIP. Incluso se puede acoger al procedimiento abreviado, algo que beneficiaría al sujeto activo.
4. En el ejercicio de sus funciones, ¿Cree Ud. que, en los casos de concurso ideal de infracciones, existen dificultades en la investigación e instrucción cuando existe más de un delito, considerando los términos máximos establecidos para estas fases?	En el COIP establece plazos tanto para la fase pre procesal como para la instrucción. En el concurso ideal de infracciones el hecho de que se esté investigando varios delitos en un solo proceso, debe acogerse al plazo que se establezca para la duración de la instrucción. El plazo para la instrucción, se establece de acuerdo al tipo penal considerando además si fue flagrante o no.	La investigación e instrucción se establecen el COIP y durante la investigación previa el fiscal recaba los elementos necesarios, de modo que al iniciar la instrucción fiscal ya cuenta con material para la imputación. Diferente es el caso en delitos flagrantes en los que los términos bastante limitados son una complicación, lo que genera una afectación del derecho a la defensa.
5. ¿Cuándo existen concurso ideal de delitos cuyos bienes jurídicos protegidos son diferentes en relación a la asociación ilícita, administrativamente a qué Fiscal se le asignaría el caso?	Se asigna de conformidad al tipo penal a la unidad que corresponde, considerando el delito más grave.	Todos los fiscales son multicompetentes, y se desenvuelven en las infracciones de acuerdo a la unidad que se les ha asignado en atención a los diferentes bienes jurídicos protegidos. Sin embargo, en los casos de concurso ideal, corresponde conocer al fiscal que investigaría el delito más grave.

6. ¿En cuántos procedimientos considera Ud. que se debe realizar el concurso ideal de infracciones?	Si son conexos, en un solo procedimiento.	Se debería juzgar en un solo procedimiento, sin embargo, es necesario considerar las circunstancias en que se ha cometido el delito, lo que conllevaría la posibilidad de un juzgamiento en diferentes procedimientos, siempre que esto garantice de mejor forma el derecho a la defensa y este contemplado en el COIP.
7. ¿Considera usted que la existencia de un solo procedimiento penal, cuando existe concurso ideal de infracciones, limita el tiempo para la efectiva defensa del sujeto activo de la asociación ilícita?	No, ya se menciona anteriormente que los tiempos procesales, se establecen por el COIP y la persona procesada, cuenta con la oportunidad de realizar su defensa.	Los términos para cada etapa del procedimiento penal han sido determinados por el legislador en el COIP; términos que no vulneran el derecho a la defensa.
8. ¿La existencia de un solo procedimiento en el concurso ideal, afecta las garantías del debido proceso y/o derecho a la defensa del sujeto activo en la asociación ilícita?	No afecta, pues la intención del legislador es evitar que por trámites engorrosos no se llegue a una sanción, lo que no implica que todos los casos, no solo los de asociación ilícita, deban terminar en una sanción.	Al garantizarse el tiempo suficiente para la defensa, se garantiza también del debido proceso, de modo que no habría vulneración de derechos.

9. ¿En el concurso ideal de infracciones, cree conveniente que por cada delito conexo debería existir un procedimiento diferente?	Por lo general debe ser en uno solo, en aplicación a lo dispuesto en el COIP. Sin embargo, es necesario considerar siempre las circunstancias en que se	Es necesario analizar las circunstancias del delito y la forma en que este fue cometido, considera entre otras cosas; que un solo hecho produce dos o más infracciones, y
---	---	---

	comete el delito, pudiendo entonces ser necesario que exista más de un procedimiento.	exista conexidad, los grados de participación y número de víctimas, en la medida en que todos estos aspectos hacen necesario el juzgamiento en procedimientos separados.
--	---	--

Fuente: Elaboración propia, tomado de las entrevistas.

3.3. Análisis de la entrevista realizadas al Fiscal

Aunque el COIP expresamente no dispone reglas de aplicación de las figuras concursales, en base al artículo 21 del mismo texto normativo, la postura del fiscal se mantiene en que todos los delitos, en atención a ciertos principios, como la economía procesal y la celeridad, a fin de evitar dilaciones innecesarias y el desgaste del sistema procesal.

Por otro lado, menciona que el procesado tiene la posibilidad de acogerse a procedimientos especiales, siempre que el COIP así lo permita, es decir, si alguna de las infracciones cometidas dentro de la concurrencia ideal es susceptible de ser juzgada en cualquiera de los procedimientos especiales, es necesario en estos casos separar los delitos para que estos de acuerdo a su naturaleza, sean juzgados en los procedimientos que corresponda. Es decir, Así por ejemplo en el caso de un delito cuya pena no supere los 10 años, el procesado podrá respecto de este, acogerse al procedimiento abreviado, mientras las demás infracciones siguen su curso en un ordinario, siempre que, se acumulen posteriormente las penas resultantes en cada procedimiento.

En relación a las posibles dificultades, que Fiscalía podría tener durante el procedimiento al recabar los elementos necesarios de uno y otro delito, se expresa que los términos que la ley les otorga para la investigación previa y posterior instrucción son suficientes, por esta razón, no impedirían la actuación con objetividad, la diligencia debida y mucho menos que falten al debido proceso. A diferencia de los casos de delitos flagrantes, por el corto tiempo con el que cuentan, resulta complicado recabar todos los elementos con los que se va a imputar.

Se evidencia entonces, que en la práctica el problema respecto a contar con el tiempo suficiente para una defensa efectiva radica sobre todo en los delitos flagrantes, lo que no sucede en los demás casos, por cuanto los términos son más amplios y suficientes tanto para la Fiscalía como para el procesado.

Considera, además, que a pesar de la existir varias infracciones que conllevan a un solo delito; estos requieren ser juzgados en un solo procedimiento. Sin embargo, no descartan la idea de analizar caso por caso, en consideración de las diversas

circunstancias en que pudo haber sido cometido los mismos. De modo que no podría decirse de forma generalizada, que en todos los casos de concurso ideal habrá siempre un solo procedimiento, pues dependerá de las circunstancias y forma en que se cometan las infracciones.

Tabla 9. Entrevista aplicada al Juez.

Pregunta	Juez de garantías penales	Análisis
1. ¿Considera Ud. que, en los casos de concurso ideal de infracciones, las conductas conexas deben ser juzgadas en un solo procedimiento penal?, ¿Por qué?	Debería existir procedimientos autónomos por cada tipo penal, de hecho, esta figura concursal amerita la existencia de procedimientos independientes.	Si bien el legislador en el artículo 21 del COIP determina la naturaleza del concurso ideal; omitió sin embargo establecer criterios respecto de su aplicación en el procedimiento.
2. ¿Qué pasaría si el procesado desea acogerse a diferentes procedimientos especiales?	Cualquiera de los delitos investigados cuya pena sea menor de diez años, es susceptibles de procedimiento abreviado, siempre que la Fiscalía así lo quiera. Así por ejemplo en el caso de que existieran tres delitos, habrá también tres investigaciones, advirtiendo que si uno de ellos supera los diez años y los otros no; deberán acumularse las penas, siempre que no se exceda de cuarenta años.	El procesado se acoge a procedimientos especiales, siempre que el COIP así lo permita, esto provocaría por tanto una necesaria separación de procedimientos. Sin embargo, la aplicación del concurso ideal en el procedimiento no queda todavía clara, pues la falta de norma ha llevado a que su aplicación quede a discreción de quienes administran justicia.
3. ¿Cuál es el supuesto legal para que el concurso ideal de infracciones se lo realice en un solo procedimiento?	Generalmente se aplica el artículo 406 que determina las reglas de la conexidad y es en base a ello que se ha pretendido juzgar en un solo procedimiento, sin embargo, hay que	Del análisis del artículo 21 del COIP, se entendería que la tramitación del concurso ideal, cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave.

	recordar que la conexidad es propia del concurso ideal.	Sin embargo, la falta de norma expresa sobre su aplicación y tratamiento ha llevado a los operadores de justicia a aplicar este concurso conforme el artículo 406, aun cuando la conexidad es propia del concurso ideal.
4. ¿En los casos de concurso ideal de infracciones, siempre debe existir un solo procedimiento?	Mezclar todo en un solo procedimiento trae consecuencias. Hay que considerar que cuando a una persona se le imputa más de un delito, hay la posibilidad de que la pena de uno ellos, sean mayor a diez años, mientras que la pena del otro sea menor, resultando entonces factible con respecto de este último delito la aplicación del procedimiento abreviado. En este sentido lo jurídico y pertinente en la esfera procesal sería el procesamiento independiente de cada delito, para así tener claras las reglas en relación a los mecanismos de defensa que se van a ejercer. Además, que la prueba se orientaría a establecer cada hecho de forma autónoma, correspondiendo luego al juez de garantías	No necesariamente la aplicación del concurso ideal en la práctica, lleva a pensar que es necesario analizar cada caso en concreto, es decir, las circunstancias en que se ha cometido el delito, así como la determinación de si existe conexidad entre una y otra infracción, en la medida en que de haber conexidad se entendería necesario un solo procedimiento. Pero de no haber, entonces se iniciarán procedimientos por separado por cada delito, con lo cual el procesado tendría más claras las reglas en relación a los mecanismos de defensa que empleará para cada infracción.

	penitenciarias acumular las penas.	
--	------------------------------------	--

5. ¿Cree usted que, en los casos de concurso ideal de infracciones, existen dificultades en la investigación e instrucción cuando existe más de un delito, considerando los términos máximos establecidos para estas fases en relación a la asociación ilícita?	A pesar que la norma establece los tiempos, si es limitado este para recabar los elementos necesarios en una concurrencia de delitos.	El tiempo es un limitante sobre todo en casos de delitos flagrantes, sin embargo, en los demás casos, si bien el legislador ha determinado términos específicos para cada fase del procedimiento; estos se amplían hasta por treinta días más lo que posibilita a Fiscalía obtener los elementos suficientes. Además, en los delitos cuya pena es mayor de diez años, Fiscalía tiene hasta dos años para iniciar el procedimiento; consideraciones por las cuales el tiempo establecido resulta adecuado.
--	--	--

6. ¿Considera usted que la existencia de un solo procedimiento penal, en los casos de concurso ideal de infracciones, limita el tiempo para la efectiva defensa del sujeto activo de la asociación ilícita o afecta alguna garantía del debido proceso?	Si, ya que una de las garantías del debido proceso es justamente contar con el tiempo y los medios adecuados. Esta limitación material entonces implica una transgresión del derecho a la defensa. El presentar más de un cargo en un solo procedimiento implica limitación material.	Se considera que el tiempo es limitado, de esta manera habría vulneración del derecho a la defensa como garantía del debido proceso, al no contar con el tiempo y los medios necesarios para la defensa. Se contrapone a este criterio la postura de que no se vulnera el derecho a la defensa pues durante todo el proceso el procesado cuenta con todas las garantías, entre ellas ser escuchado.
--	--	--

7. ¿En el concurso ideal de infracciones, cree conveniente que por cada delito conexo debería existir un procedimiento diferente?	La aplicación del concurso ideal de infracciones está diseñada para que haya un solo proceso. Como menciona el Art 406 del COIP: Cuando se cometen infracciones conexas de la misma o distinta gravedad, en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó la infracción más grave diferente por cada infracción.	Por la naturaleza del concurso ideal, debería existir un solo procedimiento, sin embargo, por la falta de norma expresa respecto de su aplicación queda a la discrecionalidad de los operadores de justicia optar por uno o más procedimientos para su juzgamiento; aspecto que atenta contra la seguridad jurídica.
--	---	---

Fuente: Elaboración propia, tomado de las entrevistas.

3.4. Análisis de la entrevista realizada al Juez

Si bien la normativa no establece una disposición clara sobre la aplicación del concurso real de infracciones, algunos jueces a partir del análisis del artículo 21 del COIP, consideran que es por la naturaleza misma de esta figura concursal, esto es, por la conexidad de los delitos, que necesariamente se requiere un solo procedimiento. Pero queda en evidencia, la falta de norma expresa sobre la aplicación de la figura concursal en estudio, y la consecuente discrecionalidad de los operadores de justicia respecto de su tratamiento.

De la misma manera que los anteriores entrevistados, mencionan que existe la posibilidad, que el procesado pueda acogerse a un procedimiento especial como es el caso del abreviado, respecto del delito cuya pena no supere los diez años, o el directo en casos que así lo amerite. Lo anterior, exigiría necesariamente, la división de procedimientos y la posterior acumulación de penas provenientes de cada uno. Coinciden asimismo que considerar la existencia de un solo procedimiento como un presupuesto del concurso ideal, por cuanto dicha determinación dependerá del caso en concreto, es decir, de las circunstancias propias del o los delitos.

En lo relacionado al tiempo con el que cuenta la Fiscalía para recabar elementos de cargo como de descargo, es necesario precisar que los términos previstos en el COIP para cada etapa de procedimiento son los mismos tanto, en los casos en que existe un delito como para aquellos en los que existe más de uno. En este último caso, la Fiscalía está facultada a solicitar la ampliación de los términos hasta treinta días más; razón por la cual el tiempo no sería un limitante para la Fiscalía. Sin embargo, la situación es diferente en delitos flagrantes, debido a que, por la complejidad y concurrencia de delitos, resulta difícil dentro de los términos previstos, obtener todos los elementos necesarios.

En lo que tiene que ver al tiempo que posee el procesado para ejercer una defensa efectiva, considera que, el hecho de enfrentar un solo procedimiento a diferentes acusaciones pone en evidencia una vulneración material del derecho a la defensa como una garantía del debido proceso, en la medida en que, las acusaciones impiden una defensa efectiva.

Es necesario también, que se clarifiquen y unifiquen los criterios de aplicación de este concurso, a fin de evitar la discrecionalidad y la consecuente disparidad de criterios en cuanto al tratamiento concursal; pues mientras en ciertos casos de concurso ideal ha existido un solo procedimiento, en otros se ha iniciado procedimientos por cada delito.

Tabla 10. *Aplicación práctica del Concurso Ideal de Infracciones.*

“Art. 21 del COIP.- Concurso Ideal de infracciones.- Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave”.				
Asalto el Restaurant “Arena”				
Alias	Eventos	Infracciones	Sanción	Observaciones
NN Gordo	“NN Gordo en compañía de sus compinches entran a asaltar el Restaurant Arena, Pedro que es uno de los comensales, indignado por el hecho se para, forcejea con NN Gordo y de esta pelea el arma con la que NN Gordo amedrentaba a sus víctimas es disparada, producto de aquello Pedro muere, NN Gordo huye del sitio en un vehículo y producto de su huida choca dos vehículos estacionado, hasta que unas cuabras más adelante NN	“NN Gordo, ha cometido efectivamente TRES INFRACCIONES PENALES: 1) Robo Agravado, establecido y sancionado en el Primer Inciso del Art. 189 con una pena de entre 5 y 7 años; 2) Homicidio, establecido y sancionado en el Art. 144 con una pena de entre 10 y 13 años; y, 3) Daño a Bien Ajeno, establecido y sancionado en el Primer Inciso del Art. 204 con una pena de entre 2 y 6 meses.”	“Los 3 tipos penales son subsumibles a la misma conducta, pues el objeto principal del acto fue el robo y las demás causas se dieron producto de aquel robo que cometió NN Gordo, definitivamente aquí nos encontramos ante un Concurso Ideal de Infracciones por lo que NN Gordo deberá ser sancionado por el delito más grave, esto es el Homicidio”.	“ Se dice que fue homicidio y no asesinato, pues esto es claro, el hecho principal por el que NN Gordo se encontraba en el restaurant Arena era el Robo, las otras infracciones penales se dieron producto del Robo. Existe con claridad el dolo (Art. 26 COIP) en cuanto al Robo que se pretendió cometer o que se configuró en su totalidad, pero la lamentable muerte de Pedro se dio producto de la circunstancia, por lo que no complementa los elementos

	Gordo es capturado por la Policía”.			solicitados en el Art. 140 para que se configure un asesinato”.
--	-------------------------------------	--	--	---

Fuente: Elaboración propia, tomado de Ab. Bosco Wilfrido Ávila Narváez.

Tabla 11. *Análisis de contenido del Concurso Ideal de Infracciones.*

“17 años de prisión por tentativa de robo y homicidio para 4 personas que irrumpieron en una boda”.				
Acusados	Eventos	Infracciones	Sanción	Observaciones
“José Jahir A. P., Pablo Luis V. A., Wilmer Javier A. Ch. y Yarley Jacinto C. Z., como coautores de los delitos de tentativa de robo y homicidio, en concurso ideal de infracciones”.	“Los cuatro fueron hallados culpables de la balacera suscitada la madrugada del 15 de septiembre de 2019, en un asalto perpetrado durante la recepción de una boda que se desarrollaba en la casa comunal del barrio La Inmaculada, en el sector de La Ecuatoriana, en el sur de Quito. En el transcurso del atraco, Rufino Heredia Heredia, de 50 años (tío de la novia), trató de acercarse a los asaltantes y mediar, pero recibió dos disparos en la cabeza y en el dorso”.	“El delito de homicidio, tipificado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se sanciona con una pena de diez a trece años de privación de libertad. En este caso se agravó a diecisiete años, porque el Tribunal Penal, en su sentencia, consideró las circunstancias agravantes del artículo 47, numerales 5 y 14: participación de dos o más personas en el ilícito y afectación a varias personas en la infracción. El concurso ideal de infracciones (Art. 21 COIP) aplica la pena del delito más grave”.	“Quito (Pichincha), 21 de agosto de 2020, A diecisiete años de privación de libertad fueron sentenciados, además determina un pago de 10.000 dólares como reparación integral. Además, para siete testigos, invitados a la boda que comparecieron en la audiencia, el Tribunal Penal determinó un pago de 1.000 dólares como reparación integral (a cada uno), al considerarlos víctimas”.	“Este caso, conocido como “la boda del terror”, fue investigado por Fiscalía como robo con resultado de muerte. Sin embargo, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha cambió la calificación jurídica, con lo que se redujeron los años de privación de libertad”.

Fuente: Elaboración propia, tomado de Fiscalía General del Estado.

Tabla 12. Análisis de contenido del Concurso Ideal de Infracciones.

"4 ciudadanos sentenciados por asociación ilícita en Cayambe (BOLETÍN DE PRENSA FGE N.º 534-DC-2019)"				
Acusados	Eventos	Infracciones	Sanción	Observaciones
"César Adolfo C. (funcionario de la ANT), Lida Jimena L., Rosario Guillermina A. y Lucas R."	"En la audiencia de formulación de cargos, instala la tarde y noche del 22 de octubre de 2019, el fiscal multicompetente, José Cevallos, expuso los indicios encontrados en el operativo, como licencias de conducir, pruebas de manejo ya calificadas, pero sin nombres, certificados de sangre con nombres adulterados, exámenes psicosenométricos sin respaldo, recibos de pago y dinero en efectivo".	"Los delitos por los que se formularon cargos están contemplados en los artículos 370 (asociación ilícita) y 285 (tráfico de influencias), en concurso ideal de delitos, del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Según el artículo 635 del COIP, para que una persona se ampare en el procedimiento abreviado, debe admitir el hecho que se le atribuye y consentir el procedimiento para acogerse a una pena reducida, que se puede aplicar en delitos con hasta diez años de privación de la libertad".	"Quito (Pichincha), 23 de octubre de 2019, fueron sentenciados a un año de privación de libertad, como autores directos del delito de asociación ilícita y tráfico de influencias, en concurso ideal de infracciones".	"Según las investigaciones, estas escuelas emitían exámenes calificados, sin que los estudiantes comparecieran y entregaban documentación para ingresar a la ANT, obtener licencias o recuperar puntos. La madrugada del 22 de octubre de 2019, Fiscalía, en coordinación con la Policía Nacional y la Secretaría Nacional de Transparencia y Anticorrupción, allanó las oficinas de la ANT en Cayambe y dos escuelas de conducción del mismo cantón. La diligencia dejó como resultado seis personas detenidas".

Fuente: Elaboración propia, tomado de Fiscalía General del Estado.

Nota: "Para Marcelo E. y Robinson Darío N. se inició una instrucción fiscal de noventa días y se ordenó la medida cautelar de prisión preventiva, según lo dispuesto por el juez de la Unidad Penal de Cayambe, Rafael Chimborazo".

Tabla 13. *Análisis de contenido del Concurso Ideal de Infracciones.*

“Se reformuló cargos en contra de 27 personas por los actos violentos ocurridos en la Contraloría durante el paro (BOLETÍN DE PRENSA) FGE N° 625-DC-2019”				
Acusados	Eventos	Infracciones	Sanción	Observaciones
“En contra de 27 personas, quienes habrían participado en los actos violentos ocurridos en la Contraloría General del Estado, durante el paro nacional”.	“La Fiscalía General del Estado reformuló cargos por los delitos de sabotaje, paralización de un servicio público y destrucción de registros públicos, en concurso ideal de infracciones”.	“Estos ciudadanos eran investigados por terrorismo. En la audiencia, el fiscal de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT), José Córdova, presentó 17 nuevos elementos de convicción que hacen presumir la participación de estas personas en los delitos antes mencionados”.	“Quito, 15 de noviembre de 2019.- La Fiscalía General del Estado reformuló cargos por los delitos de sabotaje, paralización de un servicio público y destrucción de registros públicos, en concurso ideal de infracciones en contra de 27 personas”.	“Entre los más importantes, informes de pericias de audio, video y afines realizados por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, en relación a los videos obtenidos en diferentes cámaras. Además, está el análisis químico del contenido de varias botellas (bombas tipo molotov) que se encontraron como evidencias en poder de los ahora procesados, el cual dio positivo para un derivado de hidrocarburo. También constan las versiones de los procesados, de los guardias de seguridad y de los agentes aprehensores”.

Fuente: Elaboración propia, tomado de Fiscalía General del Estado.

3.5. Análisis de las sentencias del Concurso Ideal de Infracciones

En relación a la Resolución No. 02-2019 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que hace alusión al “Concurso Ideal”, el artículo 21 del COIP señala expresamente: “Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave”; “este tipo de Concurso también denominado Concurso formal, se da cuando el sujeto activo del delito mediante la misma acción, vulnera varias leyes penales o varias veces la misma ley penal. Para la determinación de este tipo de Concurso son necesarios dos requisitos”:

- I) “Que exista una sola acción; y,
- II) Que dicha acción suponga la realización de varios tipos penales”.

“El Concurso Ideal de delitos se da cuando en una sola acción u omisión se configuran uno o más delitos; es decir, cuando una misma acción u omisión infringe varios tipos legales o infringe el mismo tipo varias veces”. A través de estos preceptos, se analiza las sentencias condenatorias, para determinar si cumplen estos requisitos en relación a casos de asociación ilícita.

Tabla 13. *Análisis de las sentencias en concurso ideal de infracciones.*

Caso	Personas	Una sola acción	Infringe varios tipos penales	Análisis
“Asalto y homicidio en el Restaurante Arena.”	• “NN Gordo y, sus compinches”.	“Asalto en el Restaurant ARENA”	1. Robo agravado, 2. Homicidio, 3. Daño a bien ajeno.	Esto corresponde al Concurso Ideal de Infracciones por lo que los actores fueron sancionados “por el Delito Más grave, esto es el Homicidio y se relaciona con la asociación ilícita al ser realizado por más de 2 personas”.
“Tentativa de robo y homicidio en una boda”.	• “José Jahir A. P., • Pablo Luis V. A., • Wilmer Javier A. Ch. y • Yarley Jacinto C. Z.”	Balacera suscitada la madrugada del “15 de septiembre de 2019, en un asalto perpetrado durante la recepción de una boda”.	1. Tentativa de robo, 2. Homicidio, 3. Afectación a varias personas.	“En este caso se agravó a diecisiete años, porque el Tribunal Penal, en su sentencia, consideró las circunstancias agravantes de la participación de dos o más personas en el ilícito y afectación a varias personas en la infracción”.

Asociación ilícita en Cayambe	• “César Adolfo C. (funcionario de la ANT), • Lida Jimena L., • Rosario Guillermina A. y • Lucas R”.	“Emitían exámenes calificados, sin que los estudiantes comparecieran y entregaban documentación para ingresar a la ANT, obtener licencias o recuperar puntos”.	• Asociación ilícita y • Tráfico de influencias.	“Fueron sentenciados a un año de privación de libertad, como autores directos del delito de asociación ilícita y tráfico de influencias, en concurso ideal de infracciones”.
“Actos violentos ocurridos en la Contraloría durante el paro”.	“27 personas, quienes habrían participado en los actos violentos ocurridos en la Contraloría General del Estado, durante el paro nacional”.	“Estos ciudadanos eran investigados por terrorismo”.	• “Sabotaje, • Paralización de un servicio público y • Destrucción de registros públicos”.	“La Fiscalía General del Estado reformuló cargos por los delitos de sabotaje, paralización de un servicio público y destrucción de registros públicos, en concurso ideal de infracciones”.

Fuente: Elaboración propia, a través de las sentencias analizadas.

Análisis Final

La legislación ecuatoriana a través del COIP, determina el concurso real e ideal de infracciones; el primero se configura cuando un mismo sujeto comete multiplicidad de delitos autónomos e independientes, susceptibles de una sanción que resulta de la “acumulación de las penas previstas para cada tipo penal”. Y se establece la concurrencia ideal, cuando varias infracciones se subsumen a una sola conducta, razón por la cual, la pena equivale en estos casos a la prevista para la infracción más grave.

En relación a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a expertos, un juez y un fiscal, se ha determinado que el COIP, especifica disposiciones claras y expresas, que contenga los criterios de aplicación del concurso ideal en relación a la asociación ilícita; situación que ha conllevado, a que en unos casos, se tramite en un solo procedimiento y en otros en procedimientos distintos; de modo que la última palabra la tiene los administradores de justicia, lo que deja en evidencia la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, que es tan cuestionada en la actualidad.

Se observa en la indagación, que no hay uniformidad de pensamiento, sobre el criterio por el que se tramita en un solo procedimiento las conductas cometidas en la asociación ilícita, bajo la figura del concurso ideal. Sin embargo, se ha podido definir que es en base a la conexidad que expresa el Art. 406 del COIP, que parte de los entrevistados consideran, se lo realice en un solo procedimiento. Cuando los delitos no fueren conexos, o asimismo cuando el procesado se acogiere a procedimientos especiales; los delitos necesariamente tendrían que dividirse en diferentes procesos. Esto hace notoria, la falta de uniformidad de criterios respecto de la conexidad en la medida en que una parte de los entrevistados considera, que ésta es una figura propia del concurso ideal.

Estos vacíos legales, conlleva a que la conexidad, en delitos de asociación ilícita, no ha restringido su aplicación únicamente al concurso ideal, por lo cual su aplicación también es posible en el concurso real. En todo caso, la mayor parte de entrevistados sostiene que siempre que las infracciones sean conexas; habrá un solo procedimiento, caso contrario existirá uno por cada delito. También se considera, una evidente vulneración “del debido proceso y el derecho a la defensa”, por cuanto no se otorga el tiempo suficiente para preparar la misma. Esta

vulneración es más evidente en delitos flagrantes, en los cuales, el tiempo es limitante.

En relación con el análisis, de las sentencias por asociación ilícita en concurso ideal de infracciones, se observa en los diferentes casos que se cumple lo establecido en el COIP y en la “Resolución No. 02-2019 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador”, que definen los requisitos necesarios para su tramitación como son: Que exista una sola acción y que dicha acción suponga la realización de varios tipos penales. Se observa en las sentencias que los acusados son más de 2 personas necesario para ser considerado asociación ilícita, los mismos que fueron sancionados por el delito más grave, como es el caso del asalto al Restaurante Arena y la Tentativa de robo en una boda, fueron sentenciados por el homicidio.

CONCLUSIONES

- El concurso ideal de infracciones existe cuando en una sola acción u omisión, se configuran uno o más delitos; es decir, cuando una misma acción u omisión infringe varios tipos legales o infringe el mismo tipo varias veces. “Tanto en el concurso ideal como en el real la pena es única; pero, en el concurso ideal se forma mediante la absorción que la mayor hace de las menores, en tanto que en el concurso material se forma mediante la acumulación de todas”, hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años. La asociación ilícita mientras tanto, es el delito tipificado contra la seguridad pública que comete una persona por el hecho de ser parte de un grupo o banda delictiva de dos o más personas organizadas para delinquir, que para realizar su cometido incurren en delitos conexos entre una y otra conducta.
- La acusación por diferentes delitos en un solo procedimiento limita en gran medida el tiempo con el que cuenta el procesado para el ejercicio de una defensa efectiva y vulnera por tanto el derecho a la defensa como “garantía del debido proceso”, principalmente en la asociación ilícita, situación que se evidencia aún más en “delitos flagrantes” en los cuales por los términos reducidos que para estos casos se ha previsto, existe un notorio menoscabo del derecho a la defensa. Todo esto apunta a la discrecionalidad respecto de la aplicación del concurso ideal, debido a la falta de claridad normativa, razón por la cual los operadores de justicia han recurrido a las reglas de la conexidad y a los principios procesales entre ellos la economía procesal, celeridad y concentración como la justificación para que la concurrencia ideal, sea tramitada en un solo procedimiento. Sin embargo, al ser la secuencia de infracciones la esencia de este concurso no ha de aplicarse el criterio de conexidad que estipula el artículo 406 del COIP, a delitos que guardan relación entre sí y que han sido cometidos en unidad de tiempo. Por tanto, no es regla general del concurso ideal, el juzgamiento de los delitos en un solo procedimiento, pues es partir del análisis de las circunstancias en las cuales se ha cometido el delito, es posible determinar si su tramitación amerita uno o diferentes procedimientos.
- La aplicación del “concurso ideal de infracciones se relaciona al debido proceso en la legislación penal ecuatoriana”, que se desprende además de la asociación ilícita, como se observa en las sentencias ejecutoriadas

analizadas, cumplen los requisitos necesarios para su tramitación, al existir una sola acción en el delito y que dicha acción suponga la realización de varios tipos penales, fueron sentenciados en relación al concurso ideal. En este caso el artículo 21 del COIP establece que se impondrá la pena de la infracción más grave, es necesario aclarar que esto no obstaculiza en el que el procesado pueda solicitar medidas especiales, como acogerse al abreviado, con la condición de que cada delito, será juzgado por separado. De la misma manera se juzga bajo este concurso, lo tipificado con la asociación ilícita, que cumplen estos casos, la disposición de que deben actuar dos o más personas para considerarse asociación ilícita.

RECOMENDACIONES

- Respecto del concurso ideal de infracciones, se recomienda tomar en consideración que la conexidad es el presupuesto principal de este tipo concursal, a pesar de que existen procedimientos que tratan con el concurso real, que se enfoca en juzgar las “conductas autónomas e independientes en un solo procedimiento, de no ser así, esto implica la vulneración de derechos y garantías constitucionales”.
- El proceso penal requiere llevarse a cabo con estricta observancia al debido proceso y todas las garantías contenidas en este, a fin de garantizar durante todas las etapas, “los derechos tanto de la víctima como del procesado”.
- En observancia a “las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa” conviene que las conductas autónomas e independientes sean juzgadas en procedimientos separados y las conexas en un solo proceso, con el fin de garantizar el tiempo suficiente para la defensa y la tutela judicial efectiva, con el propósito de que el juez de garantías penitenciarias acumule las penas previstas para cada tipo penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguado, T. (2014). *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal*. Dialnet, 223-237.
- Agudelo, N. (2012). *El Pensamiento Jurídico Penal de Carrara*. Bogotá: Temis.
- Arias, F. (2017). *Metodología de la Investigación*. Caracas: Limusa.
- Aguirre, G. L. (2006). *Análisis Jurídico del Delito de Asociación Ilícita en el Código Penal Ecuatoriano*. Tesis de Grado. Universidad de Cuenca. Cuenca, p. 27.
- Araujo, P. G. (2010). *Derecho Penal Económico. Los Delitos Socioeconómicos en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: CEP, 2010, p. 262.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Beling, V. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Santiago de Chile: Olenikj.
- Bernal, C. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Ediciones Pearson.
- Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Jurídico Elemental*. Madrid: Lemus.
- Carrara, F. (1929). *Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito*. 2da ed. Madrid: GÓNGORA, p. 259.
- Castex, (2017). *Asociación ilícita y principios constitucionales del derecho penal*, p. 580. www.derecho.uba.ar/.../asociacion-ilicita-y-principios-constitucionales-del-derecho-penal. (Acceso: 2 de marzo de 2021).
- Colorado, R. (2018). *El Informe de Contraloría General del Estado como presupuesto de procedibilidad en el Delito de Enriquecimiento Ilícito y su importancia en el proceso penal*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- De la Cruz, R. O. (2007). *Crimen Organizado: aspectos criminológicos y penales*. Tesis Doctoral. Universidad de la Habana. Ciudad de La Habana, 2007, p. 54.
- Flores E. (2014) *Acción y Resultado*. Derecho Ecuador.com.

<https://derechoecuador.com/accion-y-resultado/>

- Espín, G. (2017). *La Aplicación correcta del Concurso Ideal de Infracciones para Evitar la Vulnerabilidad de los Principios de legalidad, seguridad jurídica e inocencia*. Ambato, Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes.
- Fernández, J. (2015). *Derecho Penal, Parte General. Teoría del Delito y la Pena*. VOL. I El Delito. Madrid, España: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Fuentes, H. (2008). *El principio de proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas Consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*. Revista Ius et Praxis, 1-21.
- Montt, G. (2003). *Derecho penal parte general*. Tomo II. 3era edición actualizada. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.2003. 347-348p. ISBN: 9561016133
- Goldstein, R. (1983). *Diccionario de derecho penal y criminología*. Buenos Aires: ASTREA.
- Hernández, S, R., Fernández, C, C., y Baptista, L, P. (2017). *Metodología de la Investigación* . México DF: Editorial Mc Graw Hill.
- Jaramillo, S. (11 de Abril de 2021). Constitucionalización del Derecho Penal. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/constitucionalizacion-delderecho-penal>
- Jescheck, H. (2009). *Tratado de Derecho Penal* (Novena ed.). Granada-España: COMARES.
- Hernández, P. (1994). *Delitos de peligro con verificación de resultado: ¿concurso de leyes?*” *Anuario de la Universidad de la Laguna*, p. 116. www.boe.es/publicaciones/anuarios.../abrir_pdf.php (Acceso: 22 de Abril de 2021)
- Maggiore, G., (2004). *Derecho Penal*. Parte Especial. Volumen III. De los delitos en particular. 2da ed. Bogotá D.C: TEMIS, 2000, pp. 448 y ss.
- Rodríguez, M.(2014). *Delitos de peligro, dolo e imprudencia*. Buenos Aires: RubinzaCulzoni, p. 29.

- Maldonado, J. (2019). *Análisis Jurídico y procedencia del Artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal en Relación al Concurso Real y Concurso Ideal de Infracciones*. Santo Domingo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Mogrovejo C. (2018). *El concurso real de infracciones en los delitos compuestos con resultado de muerte del Código Orgánico Integral Penal*. Universidad San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7415/1/139151.pdf>
- Muñoz, F., y García, M. (2015). *Derecho Penal Parte General* (Novena ed.). Valencia: Tirant Lo Banch.
- Ordoñez, J. (2019). *Análisis de la no acusación, al investigar delito de Peculado y Enriquecimiento ilícito*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Parlamento de Colombia. (2001). Código Penal
- Plasecencia, R. (2004). *Teoría del delito*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Prieto, L. (2012). *Garantismo y Derecho Penal*. Barcelona: Iuste. Real Academia Española. (01 de Mayo de 2021). Diccionario de la Real Academia Española. Obtenido de www.rae.es
- Rodríguez, F. (2019). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Tomo II. Madrid, España: Cevallos Editora Jurídica. Sentencia de Triple Reiteración, 02-2019 (Corte Nacional del Ecuador 2019).
- Vallejo D. (2019). *La aplicación del concurso real de infracciones en relación al debido proceso penal ecuatoriano*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2862/1/77030.pdf>
- Vergara, K y Calderón, D. (2020). *Concurso ideal de delitos y el principio de absorción según la resolución 02-2019 de la corte nacional*. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia.

Zumba, D. (2016). *La acumulación de penas en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el debido proceso*. Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ambato. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5502/1/PIUAMCO003-2017.pdf>

<https://1library.co/document/ydjkwd6y-aplicacion-concurso-infracciones-relacion-debido-proceso-penal-ecuatoriano.html>

ANEXOS



Anexo 1. Guía de entrevista a Abogados en libre ejercicio profesional

Objetivo: Diagnosticar la situación del concurso ideal de infracciones en relación a los delitos que se desprendan de la asociación ilícita.

Nombre:

1. ¿Cuándo se aplica el concurso ideal de infracciones?
2. ¿Los delitos conexos deben ser juzgados en un mismo procedimiento penal? Argumente su respuesta.
3. Cuándo se trata de un concurso ideal de infracciones ¿Es indispensable que exista conexidad entre una conducta delictiva y otra? Argumente su respuesta.
4. ¿Debe existir un solo procedimiento penal en el concurso ideal de infracciones exclusivamente cuando exista conexidad en el delito de asociación ilícita?
5. El hecho de que exista un solo procedimiento en el concurso ideal ¿Afecta las garantías del debido proceso y derecho a la defensa del sujeto activo de la asociación ilícita?



Anexo 2. Guía de entrevista al Fiscal de la Provincia de Cotopaxi

Objetivo: Diagnosticar la situación del concurso ideal de infracciones en relación a los delitos que se desprendan de la asociación ilícita.

Nombre:

1. ¿En los casos de concurso ideal de infracciones, las conductas conexas deben ser juzgadas en un solo procedimiento penal? ¿Por qué?
2. ¿Cuál es el supuesto legal para que el concurso ideal de infracciones se lo realice en un solo procedimiento?
3. ¿Qué pasaría si el procesado desea acogerse a diferentes procedimientos especiales?
4. En el ejercicio de sus funciones, ¿Cree Ud. que, en los casos de concurso ideal de infracciones, existen dificultades en la investigación e instrucción cuando existe más de un delito, considerando los términos máximos establecidos para estas fases?
5. ¿Cuándo existen concurso ideal de delitos cuyos bienes jurídicos protegidos son diferentes en relación a la asociación ilícita, administrativamente a qué Fiscal se le asignaría el caso?
6. ¿En cuántos procedimientos considera Ud. que se debe realizar el concurso ideal de infracciones?
7. ¿Considera usted que la existencia de un solo procedimiento penal, cuando existe concurso ideal de infracciones, limita el tiempo para la efectiva defensa del sujeto activo de la asociación ilícita?
8. ¿La existencia de un solo procedimiento en el concurso ideal, afecta las garantías del debido proceso y/o derecho a la defensa del sujeto activo en la asociación ilícita?
9. ¿En el concurso ideal de infracciones, cree conveniente que, por cada delito conexo, debería existir un procedimiento diferente?



Anexo 3. Guía de entrevista al Juez de la Provincia de Cotopaxi

Objetivo: Diagnosticar la situación del concurso ideal de infracciones en relación a los delitos que se desprendan de la asociación ilícita.

Nombre:

1. ¿Considera Ud. que, en los casos de concurso ideal de infracciones, las conductas convexas, deben ser juzgadas en un solo procedimiento penal?, ¿Por qué?
2. ¿Qué pasaría si el procesado desea acogerse a diferentes procedimientos especiales?
3. ¿Cuál es el supuesto legal para que el concurso ideal de infracciones se lo realice en un solo procedimiento?
4. ¿En los casos de concurso ideal de infracciones, siempre debe existir un solo procedimiento?
5. ¿Cree usted que, en los casos de concurso ideal de infracciones, existen dificultades en la investigación e instrucción cuando existe más de un delito, considerando los términos máximos establecidos para estas fases en relación a la asociación ilícita?
6. ¿Considera usted que la existencia de un solo procedimiento penal, en los casos de concurso ideal de infracciones, limita el tiempo para la efectiva defensa del sujeto activo de la asociación ilícita o afecta alguna garantía del debido proceso?
7. ¿En el concurso ideal de infracciones, cree conveniente que, por cada uno de los delitos conexos, debería existir un procedimiento diferente?